

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO EL DÍA 6 DE MAYO DE 2014**

DÍA: 6 de Mayo de 2014
HORA: 20,00 horas.
SESIÓN Ordinaria
LUGAR DE CELEBRACIÓN Salón de Sesiones Provisional. Centro Social de Carbonera de Frentes

SEÑORES/AS ASISTENTES.-

Presidente.-

Don Benito Serrano Mata, Alcalde-Presidente (U.P.C.)

Concejales/as Asistentes

Doña Marisol Rupérez Serrano, 1º Tte.Alcalde (U.P.C.)

Doña Pilar Hernández Asensio, 2º Tte. Alcalde (U.P.C.)

Don Francisco Rodrigo Recio, 3º Tte. Alcalde (U.P.C.)

Don Pedro Ignacio Sebastián Calvo (U.P.C.)

Doña María Pérez Santabárbara (P.P.)

Don Martín Bailo Remartínez (P.P.)

Don Raúl Cubillo Miguel (P.P.)

Don Alfredo Ramírez Izquierdo (P.P.)

Don Pedro Ángel Casas Soler (P.S.O.E.)

Doña María del Mar Martín Contreras (P.S.O.E.)

Secretario.-

Don Saturnino-Luciano de Gregorio Alcalde

En Golmayo (Soria) siendo veinte horas del día seis de Mayo de dos mil catorce, previa convocatoria cursada al efecto, se reúnen en el Salón de Plenos Provisional ubicado en el Centro Social de Carbonera de Frentes, los miembros de la Corporación, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria, con asistencia de los Sres. Concejales que se enumeran.

Una vez comprobado el quórum necesario para la celebración de la misma, se declara abierta la sesión bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente Don Benito Serrano Mata y con la asistencia del Sr. Secretario Don Saturnino L. de Gregorio Alcalde, que da fe del acto.

Antes del orden del día propiamente dicho, de orden de la Presidencia se da cuenta del siguiente párrafo del acta de la Comisión Informativa de esta misma fecha 28 de Abril de 2014:

“En primer término el Sr. Presidente informa que se ha remitido junto con la convocatoria de la comisión un listado con la documentación recibida en el Ayuntamiento en el período transcurrido en el período inter-comisiones, remitiéndose copia por correo electrónico de las entradas con números de registro entre el número 500 de fecha 21 de Marzo de 2014, al número 739 de fecha 24 de Abril de 2014, estando a disposición de los Sres. Concejales la referida documentación.

Por la Sra. Martín Contreras se pregunta sobre el contenido de la entrada nº 509, de 24 de Marzo de 2014, referida a la revisión del contrato de las piscinas y polideportivo de Fuentetoba. El Sr. Alcalde responde que se trata de una entrada de Fuentetoba, y no de este Ayuntamiento, por lo que si quiere, que responda el Sr. Alcalde Pedáneo de Fuentetoba, presente en la comisión. Por el Sr. Hernández Recio, Alcalde Pedáneo de Fuentetoba se responde que ya se habló del tema en el última comisión, y se están solucionando los temas.

A fecha actual se han arreglado las puertas que no tenían bombín, y se dio goteo en la fachada. Actualmente estamos solucionando otros temas, antes de que se proceda a la apertura de la piscina, aunque hay ciertos desperfectos que no les impide la apertura de la piscina. La Sra. Martín Contreras pregunta si se les ha contestado a su carta, respondiendo el Sr. Hernández Recio que se ha hablado directamente con las concesionarias, estando pendiente la celebración de una reunión con ellas.

Por la Sra. Pérez Santabárbara se pregunta por las diversas comunicaciones de Inmobiliaria MR, S.A. en torno a la solicitud de prórroga de licencia de obras en Parcela C23D, bloque 6, en Camaretas. El Sr. Secretario explica que en primer lugar se les requirió una serie de documentación, y como en su respuesta no se hacía referencia a toda la documentación solicitada, se les llamó telefónicamente, y entonces presentaron el tercer escrito, en el que completaban la documentación solicitada y anulaba el anterior presentado.

Por el Sr. Bailo Remartínez se dice que el día 18 de Marzo tenemos reunión con el abogado, y el día 21 de Marzo presenta la solicitud de prórroga, lo que le parece mucha casualidad, añadiendo que el día 25 de Marzo tenemos comisión, y nadie comenta nada sobre esta solicitud de prórroga de licencia de obras.

Por la Sra. Martín Contreras se pregunta al Sr. Arquitecto sobre el día en que se puso en contacto Inmobiliaria MR, S.A. con el Ayuntamiento para interesarse sobre la solicitud de prórroga de la licencia de obras concedida. El Sr. Arquitecto responde que no lo recuerda con exactitud, pero que pudo ser dos o tres días después de la reunión a que se ha hecho referencia con el Sr. Abogado Don David Sanz Herranz.

Por el Sr. Bailo Remartínez se pregunta sobre el procedimiento de la contratación de la gestión del polideportivo de Camaretas, en la situación en que se encuentra. El Sr. Alcalde responde que el adjudicatario tiene un mes de plazo para presentar el proyecto de explotación. Informa igualmente que se va a explotar sin bar, y con gimnasio. También quiero poner una consulta de fisioterapeuta.

Se ha remitido igualmente por correo electrónico junto con la convocatoria a los Sres. Concejales la relación de facturas 4/2014, por un importe total de 25.053,58 Euros, estando la misma a disposición de los Sres. Concejales, acordándose por unanimidad de los señores asistentes, dejar pendiente su aprobación hasta el próximo pleno.”

Sometida a votación la aprobación de la relación de facturas nº 4/2014 por importe de 25.053,58 Euros, la misma es aprobada por unanimidad de los señores asistentes, once votos (votos de Doña Marisol Rupérez Serrano, Doña Pilar Hernández Asensio, Don Francisco Rodrigo Recio, Don Pedro Ignacio Sebastián Calvo, Doña María Pérez Santabárbara, Don Martín Bailo Remartínez, Don Raúl Cubillo Miguel, Don Alfredo Ramírez Izquierdo, Don Pedro Ángel Casas Soler, Doña María del Mar Martín Contreras y el del Sr. Presidente).

A continuación se entra en el orden del día de la convocatoria, con el siguiente desarrollo:

1.- APROBACIÓN BORRADOR ACTA SESIÓN ANTERIOR

En este punto se somete a consideración del Pleno la aprobación de los borradores de las actas del pleno de fecha 2 de Abril de 2014 y 28 de Abril de 2014.

Sometidos a votación los mismos, el borrador de fecha 2 de Abril de 2014, es aprobado por unanimidad de los señores asistentes, once votos (votos de Doña Marisol Rupérez Serrano, Doña Pilar Hernández Asensio, Don Francisco Rodrigo Recio, Don Pedro Ignacio Sebastián Calvo, Doña María Pérez Santabárbara, Don Martín Bailo Remartínez, Don Raúl Cubillo Miguel, Don Alfredo Ramírez Izquierdo, Don Pedro Ángel Casas Soler, Doña María del Mar Martín Contreras y el del Sr. Presidente), y el borrador del acta de fecha 28 de Abril de 2014, es aprobado con diez votos a favor, (votos de Doña Marisol Rupérez Serrano, Doña Pilar Hernández Asensio, Don Francisco Rodrigo Recio, Don Pedro Ignacio Sebastián Calvo, Doña María Pérez Santabárbara, Don Martín Bailo Remartínez, Don Raúl Cubillo Miguel, Don Alfredo Ramírez Izquierdo, Doña María del Mar Martín Contreras y el del Sr. Presidente), y la abstención del Sr. Casas Soler, motivada por su ausencia en el mismo.

2.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Comisión en sesión de fecha 28 de Abril de 2014, en este punto, siendo el siguiente:

“Se da cuenta de las Resoluciones de Alcaldía adoptadas desde la número 2014-0128 a la número 2014-0171, quedando enterados los señores Concejales de las mismas, estando a su disposición para su examen en la Secretaría del Ayuntamiento.”

3.- ACUERDO APOYO A LA ASOCIACIÓN TIERRAS SORIANAS DEL CID

Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Comisión en sesión de fecha 28 de Abril de 2014, en este punto, siendo el siguiente:

“Por el Sr. Alcalde se explica la situación actual de la Asociación Tierras Sorianas del Cid, con los ERES aprobados y las diferentes reducciones de jornadas y salarios de sus empleados. Se informa igualmente de la subvención que se ha concedido por Diputación Provincial, pero que la misma no cubre los gastos de la Asociación, por lo que se ha acordado subir las aportaciones ordinarias de los Ayuntamientos en un 50% durante los años 2014 y 2015, correspondiendo a este Ayuntamiento una cuota durante los citados ejercicios de 1.875,00 Euros.

Finalizada la exposición del Sr. Alcalde, y examinada la comunicación remitida por la Asociación “Tierras Sorianas del Cid”, con fecha 24 de Marzo de 2014, registro de entrada nº 534, de 27 de Marzo de 2014, por la que solicitan acuerdo municipal en que se concrete el apoyo de los diversos Ayuntamientos a la mencionada asociación, en relación con el nuevo período de programación 2014-2020, la Comisión, por unanimidad de los señores asistentes, diez votos (votos de Doña Marisol Rupérez Serrano, Doña Pilar Hernández Asensio, Don Francisco Rodrigo Recio, Don Pedro Ignacio Sebastián Calvo, Doña María Pérez Santabárbara, Don Martín Bailo Remartínez, Don Alfredo Ramírez Izquierdo, Don Raúl Cubillo Miguel, Doña María del Mar Martín Contreras y el del Sr. Presidente), dictamina el asunto, proponiendo al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- *Respaldar a la Asociación Tierras Sorianas del Cid, como asociación de desarrollo rural de ámbito territorial supramunicipal que representa a los diferentes agentes económicos y sociales locales, tanto públicos como privados, de la zona Oeste de la provincia de Soria para la elaboración de una Estrategia de Desarrollo Local Participativo de ámbito comarcal (Desarrollo Local LEADER), con un enfoque integral y multisectorial, en el marco de la nueva política de desarrollo rural para el período de programación 2014-2020 con el apoyo de los diferentes Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, y*

adherirse a la citada Estrategia de Desarrollo integrando su ámbito geográfico de actuación

SEGUNDO.- *Aprobar la cuota de los ejercicios 2014-2015 correspondiente a este Ayuntamiento, por importe de 1.875,00 Euros anuales.*

TERCERO.- *Remitir certificación del presente acuerdo a la Asociación Tierras Sorianas del Cid, para su conocimiento y efectos oportunos.”*

Sometido a votación ordinaria, el Pleno, por unanimidad de los señores asistentes, once votos (votos de Doña Marisol Rupérez Serrano, Doña Pilar Hernández Asensio, Don Francisco Rodrigo Recio, Don Pedro Ignacio Sebastián Calvo, Doña María Pérez Santabábara, Don Martín Bailo Remartínez, Don Raúl Cubillo Miguel, Don Alfredo Ramírez Izquierdo, Don Pedro Ángel Casas Soler, Doña María del Mar Martín Contreras y el del Sr. Presidente), acuerda elevar el dictamen de la Comisión a acuerdo del Pleno de la Corporación.

4.- APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1 DEL PLAN ESPECIAL DEL SECTOR 8’

Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Comisión en sesión de fecha 28 de Abril de 2014, en este punto, siendo el siguiente:

“Se da cuenta de orden de la Presidencia del expediente instruido por este Ayuntamiento de oficio para aprobación de la modificación puntual nº 1 del Plan Parcial del Sector 8’ del término municipal de Golmayo, y resultando:

PRIMERO.- *Que fue aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de Enero de dos mil catorce con el acuerdo que transcrito literalmente dice lo siguiente:*

6.- APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 8’ DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE GOLMAYO

Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Comisión en sesión de fecha 22 de Enero de 2014, en este punto, siendo el siguiente:

“Por el Sr. Alcalde se da cuenta del informe negativo emitido por sobre la modificación por el Servicio Territorial de Fomento, con los términos por los que se informa desfavorablemente, por lo que se ha redactado nuevo documento técnico, dándose cuenta en consecuencia de la nueva Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector 8’ del término municipal de Golmayo incoada de oficio por este Ayuntamiento y reflejada en documento técnico suscrito por el arquitecto municipal Don José María del Río Balsa, y que se propone su tramitación como modificación puntual número UNO DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 8’ del término municipal de Golmayo, y que se realiza con el fin de proceder a la eliminación de las zonas de retranqueo de forma total y/o parcial en las parcelas situadas en las manzanas C, H y G para tratar de facilitar la implantación de cualquier tipo de industria que precise una mayor superficie de ocupación, no variándose la edificabilidad asignada a cada parcela.

Una vez estudiado el asunto por la comisión, y teniendo en cuenta que:

PRIMERO.- *Que en el expediente obran los informes favorables de Secretaría, en cuanto a la tramitación y del el Sr. Arquitecto Municipal, en cuanto a las circunstancias técnicas del documento objeto de aprobación.*

SEGUNDO.- Que en el expediente obran a fecha actual las peticiones de informes previos a los Organismos referidos en el informe técnico del arquitecto municipal, concretamente de la Subdelegación del Gobierno, del Servicio Territorial de Fomento (Comisión Territorial de Urbanismo), del Servicio Territorial de Cultura (Comisión Territorial de Patrimonio Cultural), del Servicio Territorial de Medio Ambiente, y de la Diputación Provincial de Soria.

La Comisión, por unanimidad de los señores asistentes, nueve votos, (votos de Doña Marisol Rupérez Serrano, Doña Pilar Hernández Asensio, Don Francisco Rodrigo Recio, Don Pedro Ignacio Sebastián Calvo, Doña María Pérez Santabárbara, Don Martín Bailo Remartínez, Don Alfredo Ramírez Izquierdo, Doña María del Mar Martín Contreras y el del Sr. Presidente), dictamina el asunto, proponiendo al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector 8' del término municipal de Golmayo nº UNO, incoada de oficio por este Ayuntamiento y reflejada en documento técnico suscrito por el arquitecto municipal Don José María del Río Balsa, y que se propone su tramitación como modificación puntual número UNO DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 8' del término municipal de Golmayo, y que se realiza con el fin de proceder a la eliminación de las zonas de retranqueo de forma total y/o parcial en las parcelas situadas en las manzanas C, H y G para tratar de facilitar la implantación de cualquier tipo de industria que precise una mayor superficie de ocupación, no variándose la edificabilidad asignada a cada parcela.

SEGUNDO.- Exponer al público el expediente a efectos de reclamaciones por término de dos meses mediante anuncios insertados en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, en la página web de Diputación Provincial, en el Diario de Soria, y en el Boletín Oficial de Castilla y León, de conformidad con el artículo 52.2 de la Ley 5/1999, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León y artículo 154.3 del Decreto 22/2004, de 29 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

TERCERO.- Concluida la información pública, proceder con el trámite reglamentario del expediente hasta el otorgamiento de su aprobación definitiva en los términos del artículo 54 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y 160 del Decreto 22/2004, de 29 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.”

Sometido a votación ordinaria, el Pleno, por unanimidad de los señores asistentes, once votos, (votos de Doña Marisol Rupérez Serrano, Doña Pilar Hernández Asensio, Don Francisco Rodrigo Recio, Don Pedro Ignacio Sebastián Calvo, Doña María Pérez Santabárbara, Don Martín Bailo Remartínez, Don Raúl Cubillo Miguel, Don Alfredo Ramírez Izquierdo, Don Pedro Ángel Casas Soler, Doña María del Mar Martín Contreras y el del Sr. Presidente), acuerda elevar el dictamen de la Comisión a acuerdo del Pleno de la Corporación.

SEGUNDO.- Que el expediente inicialmente aprobado fue sometido a información pública, durante el plazo de dos meses, la cual se ha verificado mediante:

- a) Edicto insertado en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial.
- b) Edicto que publica el Diario de Soria correspondiente al día 18 de Febrero de 2014.
- c) Edicto insertado en la página web de Diputación Provincial de Soria con fecha 24 de Febrero de 2014.
- d) Edicto que publica en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 32 correspondiente al día 17 de Febrero de 2014

TERCERO.- Que en el expediente obra la certificación del resultado de la información pública, en el que consta que no han sido presentadas reclamación o alegación alguna contra el expediente:

CUARTO.- Que igualmente consta que, con carácter previo a la aprobación inicial, fueron recabados los informes preceptivos, con fecha de salida de 27 de Enero de 2014, que determinan el artículo 52.4 de la Ley 5/99 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en la redacción dada al mismo por la Ley 4/2008, de 15 de Septiembre; el artículo 153.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y la Orden FON/404/2005 de 11 de marzo, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2.005 sobre emisión de informes sectoriales en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico, constando en el expediente los informes emitidos.

En consecuencia, enterada la Comisión del estado del expediente, tras detenido estudio del asunto por los Srs. Concejales y deliberación sobre el fondo de la cuestión, considerando lo dispuesto por la Ley de Urbanismo de Castilla y León, por unanimidad de los señores asistentes, diez votos, (votos de Doña Marisol Rupérez Serrano, Doña Pilar Hernández Asensio, Don Francisco Rodrigo Recio, Don Pedro Ignacio Sebastián Calvo, Doña María Pérez Santabábara, Don Martín Bailo Remartínez, Don Raúl Cubillo Miguel, Don Alfredo Ramírez Izquierdo, Doña María del Mar Martín Contreras y el del Sr. Presidente), dictamina el asunto, proponiendo al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.1 de la Ley 5/99 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, aprobar provisionalmente la Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector 8' del término municipal de Golmayo nº UNO, incoada de oficio por este Ayuntamiento y reflejada en documento técnico suscrito por el arquitecto municipal Don José María del Río Balsa, y que se propone su tramitación como modificación puntual número UNO DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 8' del término municipal de Golmayo, y que se realiza con el fin de proceder a la eliminación de las zonas de retranqueo de forma total y/o parcial en las parcelas situadas en las manzanas C, H y G para tratar de facilitar la implantación de cualquier tipo de industria que precise una mayor superficie de ocupación, no variándose la edificabilidad asignada a cada parcela.

SEGUNDO.- Remitir el expediente a la Comisión Territorial de Urbanismo para el otorgamiento, si procede, de la aprobación definitiva, de acuerdo al apartado 2ª del artículo 54 de la Ley 5/99 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 54.1 de la Ley 5/99 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en su redacción dada por la Ley 4/2008, de 15 de Septiembre, notificar el presente acuerdo de aprobación provisional a los organismos que hayan emitido informes y a quienes hayan presentado alegaciones durante el período de información pública.”

Sometido a votación ordinaria, el Pleno, por unanimidad de los señores asistentes, once votos (votos de Doña Marisol Rupérez Serrano, Doña Pilar Hernández Asensio, Don Francisco Rodrigo Recio, Don Pedro Ignacio Sebastián Calvo, Doña María Pérez Santabábara, Don Martín Bailo Remartínez, Don Raúl Cubillo Miguel, Don Alfredo Ramírez Izquierdo, Don Pedro Ángel Casas Soler, Doña María del Mar Martín Contreras y el del Sr. Presidente), acuerda elevar el dictamen de la Comisión a acuerdo del Pleno de la Corporación.

5.- ORDENANZA REGULADORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA DEL ALUMBRADO EXTERIOR

Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Comisión en sesión de fecha 28 de Abril de 2014, en este punto, siendo el siguiente:

“Por el Sr. Alcalde se da cuenta del Proyecto de Ordenanza Reguladora de la Eficiencia Energética y Prevención de la Contaminación Lumínica del Alumbrado exterior que se ha remitido por correo electrónico a los señores concejales, diciendo que se redacta como consecuencia de los diversos estudios del Ayuntamiento en torno a la implantación del alumbrado tipo Led en el municipio, lo que conllevará una reducción del 80% del consumo en alumbrado público.

Por el Sr. Arquitecto Municipal, redactor de la Ordenanza, se explica el contenido de la misma y sus especificaciones técnicas, diciendo que la ordenanza define la homologación del tipo de luminarias a instalarse, así como las que homologue Diputación Provincial de Soria.

El Sr. Alcalde añade que se ha estudiado el caso también de Fuentetoba, decantándose por la instalación de alumbrado de halogenuro metálico, que si bien lleva menos ahorro, también es menor la inversión.

Por el representante del Barrio de la Mallona se expone la deficiencia del alumbrado público de dicha localidad, manifestando que la mitad de la localidad no tiene alumbrado público.

Finalizado el debate, y considerando el interés que supone para el Municipio la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de la Eficiencia Energética y Prevención de la Contaminación Lumínica del Alumbrado exterior.

Visto el informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la referida Ordenanza.

Visto el proyecto de Ordenanza Municipal reguladora elaborado.

La Comisión, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por unanimidad de los señores asistentes, diez votos, (votos de Doña Marisol Rupérez Serrano, Doña Pilar Hernández Asensio, Don Francisco Rodrigo Recio, Don Pedro Ignacio Sebastián Calvo, Doña María Pérez Santabábara, Don Martín Bailo Remartínez, Don Raúl Cubillo Miguel, Don Alfredo Ramírez Izquierdo, Doña María del Mar Martín Contreras y el del Sr. Presidente), dictamina el asunto, proponiendo al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la ORDENANZA REGULADORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA DEL ALUMBRADO EXTERIOR, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA DEL ALUMBRADO EXTERIOR
--

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza establece las condiciones que debe cumplir cualquier instalación de alumbrado exterior, tanto pública como privada, situada en el término municipal de Golmayo, con el fin de mejorar la protección del medio ambiente mediante un uso eficiente y

racional de la energía que consumen y la reducción de la contaminación lumínica, sin menoscabo de la seguridad vial, de los peatones y propiedades, que deben proporcionar dichas instalaciones y con el objetivo de dar cumplimiento a los siguientes fines:

- a) Promover la eficiencia energética y el ahorro de energía en el alumbrado exterior, y consecuentemente reducir el gasto económico, el consumo de combustibles y las emisiones de contaminantes a la atmósfera, sin perjuicio de la seguridad de los usuarios.
- b) Proteger el medio ambiente nocturno, manteniendo al máximo posible las condiciones de las horas nocturnas, en beneficio de los ecosistemas.
- c) Minimizar la intrusión lumínica en el entorno doméstico y por tanto, disminuir las molestias y perjuicios causados a la ciudadanía.
- d) Reducir el deslumbramiento a usuarios de la vía pública, aumentando con ello la seguridad vial.
- e) Permitir el disfrute y la observación del cielo nocturno a la ciudadanía en general, y a los astrónomos, tanto profesionales como aficionados, en particular.
- f) Adecuar los requerimientos y características técnicas de las instalaciones de alumbrado exterior a las recomendaciones, estudios científicos y las normativas europeas vigentes.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Uno.- La presente Ordenanza será de aplicación, en el ámbito del término municipal de Golmayo, a los proyectos, memorias técnicas de diseño y obras de alumbrado exterior de nuevas instalaciones; así como a los proyectos de remodelación, renovación o ampliación de las instalaciones existentes, tanto públicos como privados.

Son responsables del cumplimiento de la presente Ordenanza, el promotor de la construcción o de la reforma, el propietario del inmueble o de la instalación afectada, el facultativo autor del proyecto y director de ejecución de la obra.

Dos.- Alcance: Se considerará alumbrado exterior a todo tipo de iluminación al aire libre y recintos abiertos, en zonas de dominio público o privado, para su utilización nocturna, realizado con instalaciones permanentes, temporales o esporádicas.

Tres.- De acuerdo con esta definición, el alumbrado exterior comprenderá los siguientes tipos de instalaciones de alumbrado:

- Alumbrado vial y alumbrados específicos.
- Alumbrado de túneles y pasos inferiores.
- Alumbrado de aparcamientos al aire libre.
- Alumbrado de fachadas de edificios y monumentos y vallas publicitarias.
- Alumbrado de instalaciones deportivas y recreativas exteriores.
- Alumbrado de áreas de trabajo exteriores.
- Alumbrado festivo y navideño.

Cuatro.- Están excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:

- Aeropuertos, líneas de ferrocarril, instalaciones militares y de seguridad ciudadana, teleféricos y otros medios de transporte de tracción por cable, iluminación producida por la combustión de gas u otro tipo de combustible y, en general, aquellas instalaciones de competencia exclusiva estatal o autonómica.
- Cualquier otra instalación que la legislación y, en su caso, planificación estatal o autonómica establezcan como excepción a los sistemas de alumbrado.
- Cualquier instalación de alumbrado que se considere accesoria a obras de interés general, estatal, autonómico o municipal, o a una actividad de su competencia.

El Ayuntamiento de Golmayo, por razones debidamente justificadas, podrá adoptar soluciones excepcionales a la presente Ordenanza.

Cinco.- Clasificación de vías: El criterio principal de clasificación de las vías es la velocidad de circulación, según se establece en la tabla 1 del apartado 2.1.1 de la ITC-EA-02:

Clasificación Tipo de vía Velocidad del tráfico rodado (km/h)

A	de alta velocidad	$v > 60$
B	de moderad	a velocidad $30 < v \leq 60$
C	carriles bici	--
D	de baja velocidad	$5 < v \leq 30$
E	vías peatonales	$v \leq 5$

Artículo 3.- Referencias.

Para el diseño de las instalaciones y establecimiento de niveles luminotécnicos se seguirán las exigencias del RD 1890/2008 y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, o normas que los sustituyan, así como las recomendaciones del Comité Español de Iluminación (CEI) la Comisión Internacional de la Iluminación (Comisión Internationale de L'Eclairage, CIE), el Instituto de Diversificación y Ahorro Energético (IDAE) y la Oficina Técnica para la Protección de la Calidad del Cielo (OTPC) del Instituto de Astrofísica de Canarias o las normas que las sustituyan.

Capítulo II

Características y funcionamiento de las instalaciones de alumbrado exterior

Artículo 4. Niveles de Iluminación

Uno. Clases de alumbrado

En la siguiente tabla, recogida del apartado 2.1.2 de la ITC-EA-02, se definen las clases de alumbrado para las diferentes situaciones de proyecto correspondientes a la clasificación de vías anteriores.

Situaciones de proyecto	Tipos de vías	Clase de Alumbrado(*)
A1	• Carreteras de calzadas separadas con cruces a distinto nivel y accesos controlados (autopistas y autovías).	
	Intensidad de tráfico	
	Alta (IMD) ≥ 25.000	ME1
	Media (IMD) ≥ 15.000 y < 25.000	ME2
	Baja (IMD) < 15.000	ME3a
	• Carreteras de calzada única con doble sentido de circulación y accesos limitados (vías rápidas).	
	Intensidad de tráfico	
	Alta (IMD) > 15.000	ME1
	Media y baja (IMD) < 15.000	ME2
A2	• Carreteras interurbanas sin separación de aceras o carriles bici.	ME1 / ME2
	• Carreteras locales en zonas rurales sin vía de servicio.	ME3a / ME4a
	Intensidad de tráfico	
	IMD ≥ 7.000 IMD < 7.000	
A3	• Vías colectoras y rondas de circunvalación.	ME1
	• Carreteras interurbanas con accesos no restringidos.	ME2
	• Vías urbanas de tráfico importante, rápidas radiales y de distribución urbana a distritos.	ME3b
	• Vías principales de la ciudad y travesía de poblaciones.	ME4a / ME4b
	Intensidad de tráfico y complejidad del trazado de la carretera.	
	IMD ≥ 25.000	
	IMD ≥ 15.000 y < 25.000	
	IMD ≥ 7.000 y < 15.000 IMD < 7.000	

(*) Para todas las situaciones de proyecto (A1, A2 y A3), cuando las zonas próximas sean claras (fondos claros), todas las vías de tráfico verán incrementadas sus exigencias a las de la clase de alumbrado inmediata superior.

B1	• Vías urbanas secundarias de conexión a urbanas de tráfico importante.	ME2 / ME3c
	• Vías distribuidoras locales y accesos a zonas residenciales y fincas.	ME4b / ME5 / ME6
	Intensidad de tráfico	
	IMD ≥ 7.000 IMD < 7.000	
B2	• Carreteras locales en áreas rurales.	ME2 / ME3b
	Intensidad de tráfico y complejidad del trazado de la carretera.	ME4b / ME5
	IMD ≥ 7.000 IMD < 7.000	

(*) Para todas las situaciones de proyecto B1 y B2, cuando las zonas próximas sean claras (fondos claros), todas las vías de tráfico verán incrementadas sus exigencias a las de la clase de alumbrado inmediata superior.

Situaciones de proyecto	Tipos de vías	Clase de Alumbrado(*)
C1	• Carriles bici independientes a lo largo de la calzada, entre ciudades en área abierta y de unión en zonas urbanas	S1 / S2 S3 / S4
	Flujo de tráfico de ciclistas	
	Alto	
	Normal	
D1 - D2	• Áreas de aparcamiento en autopistas y autovías.	CE1A / CE2
	• Aparcamientos en general.	CE3 / CE4
	• Estaciones de autobuses.	
	Flujo de tráfico de peatones	
D3 - D4	• Calles residenciales suburbanas con aceras para peatones a lo largo de la calzada	CE2 / S1 / S2 S3 / S4
	• Zonas de velocidad muy limitada	
	Flujo de tráfico de peatones y ciclistas	
	Alto Normal	

(*) Para todas las situaciones de alumbrado C1-D1-D2-D3 y D4, cuando las zonas próximas sean claras (fondos claros), todas las vías de tráfico verán incrementadas sus exigencias a las de la clase de alumbrado inmediata superior.

E1	• Espacios peatonales de conexión, calles peatonales, y aceras a lo largo de la calzada.	CE1A / CE2 / S1 S2 / S3 / S4
	• Paradas de autobús con zonas de espera	
	• Áreas comerciales peatonales.	

	<i>Flujo de tráfico de peatones</i> Alto Normal	
E2	• Zonas comerciales con acceso restringido y uso prioritario de peatones. <i>Flujo de tráfico de peatones</i> Alto Normal	CE1A / CE2 / S1 S2 / S3 / S4

(*) Para todas las situaciones de alumbrado E1 y E2, cuando las zonas próximas sean claras (fondos claros), todas las vías de tráfico verán incrementadas sus exigencias a las de la clase de alumbrado inmediata superior.

Cuando para una determinada situación de proyecto e intensidad de tráfico puedan seleccionarse distintas clases de alumbrado, se elegirá la clase teniendo en cuenta la complejidad del trazado, el control de tráfico, la separación de los distintos tipos de usuarios y otros parámetros específicos, buscando la máxima eficiencia energética.

Para instalaciones deportivas se deberán usar las recomendaciones de diseño de los organismos de referencia expuestos en el artículo 3, así como las publicaciones del CIE n.º 42,45,57,67,83 y 112 o sus posteriores actualizaciones, buscando siempre reducir al máximo el consumo energético y la contaminación lumínica a través de la maximización de la eficiencia energética de las instalaciones.

Dos. Niveles de iluminación de los viales.

En las tablas siguientes se reflejan los requisitos fotométricos aplicables a las vías correspondientes a las diferentes clases de alumbrado. Los niveles máximos de iluminancia media de las instalaciones objeto de la presente ordenanza no podrán superar los niveles medios de referencia fijados en las siguientes tablas:

Iluminancia de la superficie de la calzada en condiciones secas

Clase de Alumbrado	Iluminancia Media Em (lux)	Uniformidad Global Uo [mínima]	Uniformidad Longitudinal U [mínima]
ME1	30.00	0.40	0.70
ME2	22.50	0.40	0.70
ME3a	15.00	0.40	0.70
ME3b	15.00	0.40	0.60
ME3c	15.00	0.40	0.50
ME4a	12.00	0.40	0.60
ME4b	12.00	0.40	0.50
ME5	7.50	0.35	0.40

Iluminancia de la superficie de la calzada en condiciones secas

Clase de Alumbrado	Iluminancia Media Em (lux)	Uniformidad Global Uo [mínima]	Uniformidad Longitudinal U [mínima]
ME6	5.00	0.35	0.40

La iluminancia media mínima recomendada para cada clase de alumbrado es el valor de iluminancia media de la clase inmediatamente inferior. Se deberá poner especial incapié en cumplir los niveles de uniformidad exigidos en la presente ordenanza.

Iluminancia horizontal en el área de la calzada

Clase de Alumbrado	Iluminancia Media Em (lux)	Iluminancia mínima Emin (lux)
S1	15	5
S2	10	3
S3	7.5	1.5
S4	5	1

Iluminancia horizontal

Clase de Alumbrado	Iluminancia Media Em (lux)	Uniformidad Media Um [mínima]
CE1A	25	0.40
CE2	20	0.40
CE3	15	0.40
CE4	10	0.40
CE5	7.5	0.4

Los niveles de las tablas son valores mínimos en servicio con mantenimiento de la instalación de alumbrado.
También se aplican en espacios utilizados por peatones y ciclistas.

Tres.- Niveles de iluminación de alumbrados específicos.

Se consideran alumbrados específicos los que corresponden a pasarelas peatonales, escaleras y rampas, pasos subterráneos peatonales, alumbrado adicional de pasos de peatones, parques y jardines, pasos a nivel de ferrocarril, fondos de saco, glorietas,

túneles y pasos inferiores, aparcamientos de vehículos al aire libre y áreas de trabajo exteriores, así como cualquier otro que pueda asimilarse a los anteriores.

Los requisitos fotométricos serán los especificados a continuación.

• **Alumbrado de Pasarelas Peatonales, Escaleras y Rampas**

La clase de alumbrado será CE2 y, en caso de riesgo de inseguridad ciudadana, podrá adoptarse la clase CE1A. Cuando existan escaleras y rampas de acceso, la iluminancia en el plano vertical no será inferior al 50% del valor en el plano horizontal de forma que se asegure una buena percepción de los peldaños.

• **Alumbrado de Pasos Subterráneos Peatonales**

La clase de alumbrado será CE1A, con una uniformidad media de 0,5. Asimismo, en el supuesto de que la longitud del paso subterráneo peatonal así lo exija, deberá preverse un alumbrado diurno con un nivel luminoso de 100 lux y una uniformidad media de 0,5.

• **Alumbrado Adicional de Pasos de Peatones**

En el alumbrado adicional de los pasos de peatones, cuya instalación será prioritaria en aquellos pasos sin semáforo, la iluminancia de referencia mínima en el plano vertical será de 40 lux, y una limitación en el deslumbramiento G2 en la dirección de circulación de vehículos y G3 en la dirección del peatón (según se indica en la siguiente tabla). La clase de alumbrado será CE1A en áreas comerciales e industriales y CE2 en zonas residenciales.

Clase de Intensidad	Intensidad Máxima (cd/klm)(1)			
	$70^\circ \leq \gamma < 80^\circ$	$80^\circ \leq \gamma < 90^\circ$	$90^\circ \leq \gamma \leq 95^\circ$	$95^\circ < \gamma$
G2	-	150	30	30
G3	-	100	20	20

(1) Todas las intensidades son proporcionales al flujo de la lámpara para 1.000 lm.

• **Alumbrado de Parques y Jardines**

Los viales principales, tales como accesos al parque o jardín, sus paseos y glorietas, áreas de estancia y escaleras, que estén abiertos al público durante las horas nocturnas, deberán iluminarse como las vías de tipo E (tabla del artículo 4 punto 1).

• **Alumbrado de Pasos a Nivel de Ferrocarril**

El nivel de iluminación sobre la zona de cruce, comenzando a una distancia mínima de 40 m y finalizando 40 m después, será CE2, recomendándose una clase de alumbrado CE1A.

• **Alumbrado de Fondos de Saco**

El alumbrado de una calzada en fondo de saco se ejecutará de forma que se señalen con exactitud a los conductores los límites de la calzada. El nivel de iluminación de referencia será CE2.

• **Alumbrado de Glorietas**

Además de la iluminación de la glorieta el alumbrado deberá extenderse a las vías de acceso a la misma, en una longitud adecuada de al menos de 100 m en ambos sentidos.

Los niveles de iluminación para glorietas serán un 50% mayor que los niveles de los accesos o entradas, con los valores de referencia siguientes:

Iluminancia media horizontal $E_m \geq 40$ lux

Uniformidad media $U_m \geq 0,5$

Deslumbramiento máximo $GR \leq 45$

En zonas urbanas o en carreteras dotadas de alumbrado público, el nivel de iluminación de las glorietas será como mínimo un grado superior al del tramo que confluye con mayor nivel de iluminación.

• **Alumbrado de Sitios Excepcionales**

El alumbrado de sitios excepcionales como por ejemplo suelos de cristal iluminados, entre otros casos, se ejecutarán de tal manera que la iluminancia media dirigida hacia el cielo media a 2 metros de altura será menor de 5 lux.

• **Alumbrado de Túneles y Pasos Inferiores**

Se considerarán como valores de referencia, los niveles de iluminación especificados en la Publicación CIE 88 de 2004.

• **Alumbrado de aparcamientos de vehículos al aire libre**

El alumbrado de aparcamientos al aire libre cumplirá con los requisitos fotométricos de las clases de alumbrado correspondientes a la situación de proyecto D1-D2, establecidos en la tabla del artículo 4 punto 1.

• **Alumbrado de Áreas de Trabajo Exteriores**

Se considerarán como valores de referencia, los niveles de iluminación especificados en la norma EN 12464-2.

Cuatro. Niveles de iluminación de alumbrados ornamentales

Se consideran alumbrados ornamentales los que corresponden a la iluminación de fachadas de edificios y monumentos, así como estatuas, murallas, fuentes, etc.

Los valores de referencia de los niveles de iluminancia media en servicio, con mantenimiento de la instalación, del alumbrado ornamental serán los establecidos en la tabla 11 del apartado 4 de la ITC-EA-02 o sus posteriores modificaciones:

NATURALEZA DE LOS MATERIALES DE LA SUPERFICIE ILUMINADA	NIVELES DE ILUMINANCIA MEDIA (Lux) (1)			COEFICIENTES MULTIPLICADORES DE CORRECCIÓN (2)			
	Iluminación de los alrededores			Corrección para el tipo de lámpara		Corrección para el estado de la superficie iluminada	
	Baja	Media	Elevada	H.M. V.M.	S.A.P. S.B.P.	Sucia	Muy Sucia
Piedra clara, mármol claro	20	30	60	1.0	0.9	3.0	5.0
Piedra media, cemento, mármol coloreado claro	40	60	120	1.1	1.0	2.5	5.0
Piedra oscura, granito gris, mármol oscuro	100	150	300	1.0	1.1	2.0	3.0
Ladrillo amarillo claro	35	50	100	1.2	0.9	2.5	5.0
Ladrillo marrón claro	40	60	120	1.2	0.9	2.0	4.0

Ladrillo marrón oscuro, granito rosa	55	80	160	1.3	1.0	2.0	4.0
Ladrillo rojo	100	150	300	1.3	1.0	2.0	3.0
Ladrillo oscuro	120	180	360	1.3	1.2	1.5	2.0
Hormigón arquitectónico	60	100	200	1.3	1.2	1.5	2.0
REVESTIMIENTO DE ALUMINIO:							
- Terminación natural							
- termolacado muy coloreado (10%) rojo, marrón, amarillo	200	300	600	1.2	1.1	1.5	2.0
- termolacado muy coloreado (10%) azul – verdoso	120	180	360	1.3	1.0	1.5	2.0
- termolacado colores medios (30 – 40%) rojo, marrón, amarillo	40	60	120	1.2	1.0	2.0	4.0
- termolacado colores medios (30 – 40%) azul – verdoso	40	60	120	1.0	1.2	2.0	4.0
- termolacado colores pastel (60 – 70%) rojo, marrón, amarillo	20	30	60	1.1	1.0	3.0	5.0
- termolacado colores pastel (60 – 70%) azul – verdoso	20	30	60	1.0	1.1	3.0	5.0

(1) Valores mínimos de iluminancia media en servicio con mantenimiento de la instalación sobre la superficie limpia iluminada con lámparas de incandescencia.

(2) Coeficientes multiplicadores de corrección para lámparas de halogenuros metálicos (H.M.), vapor de mercurio (V.M.), de vapor de sodio a alta presión (S.A.P.) y a baja presión (S.B.P.), así como para el estado de limpieza de la superficie iluminada

Además de ajustarse a los valores de la tabla presentada en el artículo 5 punto 1, para reducir las emisiones hacia el cielo tanto directas, como las reflejadas por las superficies iluminadas, la instalación de las luminarias deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Se iluminará solamente la superficie que se quiere dotar de alumbrado. Si fuera preciso se instalarán viseras, paralúmenes, deflectores o aletas externas que garanticen el control de luz fuera de la zona de actuación.

- Los niveles de iluminación no deberán superar los valores máximos establecidos en las tablas de los Niveles de Iluminación.

- El flujo luminoso se dirigirá siempre que sea posible de arriba hacia abajo.

Cinco. Niveles de Iluminación de Seguridad Nocturna

Los valores de referencia de los niveles de iluminancia media vertical en fachada del edificio y horizontal en las inmediaciones del mismo, en función del factor de reflexión p de la fachada serán los de la tabla 12 del apartado 5 de la ITC-EA-02 o sus posteriores modificaciones:

Factor de reflexión Fachada Edificio	Iluminancia Media Em (lux) (1)	
	Vertical en Fachada (2)	Horizontal en Inmediaciones
Muy clara $p=0,6$	1	1
Normal $p=0,3$	2	2
Oscura $p=0,1$	4	2
Muy Oscura $p=0,07$	8	4

(1) Los niveles de la tabla son valores mínimos en servicio con mantenimiento de la instalación de alumbrado.

(2) La iluminancia media vertical solo se considerará hasta una altura de 4 m desde el suelo

En las áreas destinadas a actividades industriales, comerciales, de servicios, deportivas, recreativas, etc. los niveles de referencia medios de iluminancia serán los siguientes:

- Áreas de riesgo normal: 5 lux
- Áreas de riesgo elevado: 20 lux
- Áreas de alto riesgo: 50 lux

Para la obtención de los niveles anteriores se admitirá la instalación de un sistema de alumbrado de seguridad temporizado, activado por detectores de presencia.

Seis. Niveles de iluminación publicitaria y de señales

Se deberán cumplir los valores máximos de flujo hemisférico superior emitido establecidos en el artículo 5 punto uno. Se excluyen las señales y anuncios de tráfico.

Los valores de referencia de niveles máximos de luminancia (cd/m^2) para señales y anuncios luminosos e iluminados serán los de la tabla 13 del apartado 6 de la ITC-EA-02 o sus posteriores modificaciones:

Superficie (m^2)	Luminancia Máxima (cd/m^2)
$S \leq 0,5$	1000
$0,5 < S \leq 2$	800
$2 < S \leq 10$	600
$S > 10$	400

Siete. Niveles de iluminación festiva

Se instalará tecnología LED u otra de igual o mayor eficiencia energética.

La potencia máxima de iluminación a instalar se fijará en función de la anchura de las calles y no sobrepasará:

Anchura de la calle entre fachadas	Potencia máxima instalada por unidad de superficie en W/m^2
Hasta 10m	10
Entre 10m y 20m	8

Ocho.- En la iluminación de carteles, anuncios publicitarios o similares, el flujo luminoso se dirigirá siempre de arriba hacia abajo. Debe evitarse el envío de luz fuera de la zona a iluminar, así como impedir la visión directa de las fuentes de luz en zonas cercanas a viales y zonas peatonales donde se pudiera producir deslumbramiento. Si fuera preciso se instalarán viseras, paralúmenes, deflectores o aletas externas que garanticen el control de luz fuera de la zona de actuación.

Nueve.- En la iluminación de instalaciones deportivas, el flujo luminoso se dirigirá siempre que sea posible de arriba hacia abajo. En caso de no ser posible, debe evitarse el envío de luz fuera de la zona a iluminar, así como impedir la visión directa de las fuentes de luz en zonas cercanas a viales y zonas peatonales donde se pudiera producir deslumbramiento. Si fuera preciso se instalarán viseras, paralúmenes, deflectores o aletas externas que garanticen el control de luz fuera de la zona de actuación.

Diez.- Aluminado en áreas de entornos oscuros

En áreas de entornos oscuros tales como áreas protegidas, espacios forestales, áreas de mejoras ambientales dentro del plan parcial, áreas de notable belleza natural (donde los viales están sin iluminar) y zonas de especial interés para la investigación científica a través de la observación astronómica dentro del espectro visible, el nivel máximo de iluminancia media se fija en 5 lux. Asimismo, el FHSinst no podrá superar el 0,2%. En estas áreas se utilizarán, en la medida delo posible, instalaciones apoyadas total o parcialmente con energías renovables.

Artículo 5.- Limitación del resplandor luminoso nocturno.

Uno.- Las luminarias usadas en las instalaciones de alumbrado exterior serán tales que el flujo hemisférico superior instalado, FHSinst, no supere el 0,2% para alumbrado ubicado sobre soporte de altura igual o superior a 5 metros. Para alumbrado ubicado sobre soporte de altura inferior a 5 metros el FHSinst no podrá superar el 5%. En las áreas de entornos oscuros el FHSinst no podrá superar el 0,2% sea cual sea la altura de las instalaciones de alumbrado.

Dos.- Se fijan las siguientes restricciones:

Las instalaciones de alumbrado exterior no podrán generar un nivel de iluminancia media reflejada desde el suelo superior a 5 lux medidos a 2 metros de distancia del suelo con el instrumento de medida mirando hacia el pavimento.

Artículo 6.- Eficiencia energética de las instalaciones.

Las instalaciones de alumbrado exterior, excepto las de alumbrados de señales, anuncios luminosos y alumbrado festivo, se calificarán mediante una etiqueta de calificación energética que va de la A a la G según se especifica en el RD 1890/2008, o norma que lo sustituya. Dicha etiqueta se adjuntará en la documentación del proyecto y deberá figurar en las instrucciones que se entreguen a los titulares, tal y como marca el RD 1890/2008.

Las instalaciones de alumbrado del municipio nuevas o ya existentes, ya sean de titularidad pública o privada, deberán tener una calificación energética B o superior para alumbrado vial funcional (de más de 5 metros de altura) y A o de superior eficiencia energética para el resto de instalaciones de alumbrado exterior incluyendo las instalaciones de alumbrado vial ambiental.

Esta exigencia de calificación podría ser reducida hasta nivel D sólo en el caso en que se demuestre técnicamente que la solución alternativa luminotécnica propuesta, manteniendo el mismo nivel de iluminancia media de la clase de alumbrado correspondiente, supone un menor consumo energético global en W/m^2 .

Artículo 7.- Luminarias y equipos auxiliares.

Uno.- Los equipos auxiliares deberán cumplir las normas UNE-EN 60921 para el caso de balastos para lámparas fluorescentes, UNE-EN 60923 para el caso de balastos para lámparas de descarga y UNE-EN 60929 para balastos electrónicos alimentados en c.a. para lámparas fluorescentes, o sus respectivas actualizaciones.

La medida y presentación de las características fotométricas de lámparas y luminarias seguirá la norma de la serie UNE-EN 13032, o sus respectivas actualizaciones.

Dos.- Las lámparas utilizadas en instalaciones de alumbrado exterior tendrán una eficacia luminosa superior a 40 lum/W, para alumbrados de vigilancia y seguridad nocturna y de señales y anuncios luminosos y a 65 lum/W, para alumbrados vial, específico y ornamental.

Tres.- El rendimiento de las luminarias de nuevas instalaciones deberá ser superior al 65%. Para el resto de instalaciones, las luminarias deberán tener un rendimiento superior al 60% y los proyectores superior al 55%. El factor de utilización de cualquier tipo de instalación deberá ser superior al 0,25 para proyectores y 0,3 para luminarias.

Cuatro.- Se recomienda instalar preferentemente lámparas de Halogenuro metálico, Vapor de Sodio a Alta Presión, LED o de cualquier otra de tecnología que esté disponible en el mercado de mayor eficacia luminosa, menor contaminación lumínica y mayor eficiencia energética que las citadas. Para la instalación de luminarias con tecnología led, estas deberán adecuarse a lo dictaminado en la publicación del IDAE "Requerimiento Técnicos Exigibles para Luminarias con Tecnología Led de alumbrado Exterior", en su revisión de 14.01.2014, o posterior.

Cinco.- La inclinación máxima de la luminaria sobre la línea horizontal será de 10° para luminarias de cierres planos y 5° para luminarias de cierres curvos.

Seis.- Los proyectores a utilizar serán preferentemente de tipo asimétrico, para permitir más fácilmente el cumplimiento de lo exigido en el artículo 5.

En el caso de ser inevitable el uso de proyectores simétricos, estos estarán provistos obligatoriamente de rejillas que impidan la emisión de luz fuera del área a iluminar y sobre el horizonte, con la ventaja de que ello evita deslumbramientos a los usuarios de la instalación y vecinos de la misma.

Siete.- Cuando se utilicen proyectores para la iluminación de superficies horizontales, deberán cumplirse los siguientes aspectos:

- Se emplearán preferentemente proyectores del tipo asimétrico con objeto de controlar la luz emitida hacia el hemisferio superior.
- El ángulo de inclinación en el emplazamiento, que corresponde al valor de $I_{m\acute{a}x}/2$ situado por encima de la intensidad máxima ($I_{m\acute{a}x}$) emitida por el proyector, será inferior a 70° respecto a la vertical. Como ejemplo, la inclinación de la intensidad máxima ($I_{m\acute{a}x}$) debe ser inferior a 60° para un proyector cuyo semiángulo de apertura por encima de la $I_{m\acute{a}x}$ sea de 10°, o inferior a 65° para un proyector cuyo semiángulo de apertura por encima de la $I_{m\acute{a}x}$ sea de 5°.

No obstante y en todo caso, el ángulo de inclinación correspondiente a la intensidad máxima ($I_{m\acute{a}x}$) será inferior a 70° respecto a la vertical.

La intensidad en ángulos superiores a 85° emitida por el proyector, se limitará a 50 cd/klm como máximo.

Ocho.- En la iluminación de superficies verticales, como por ejemplo, la ornamental de fachadas y monumentos, siempre que resulte factible, deberán cumplirse los siguientes aspectos:

- Con objeto de controlar la luz, se emplearán preferentemente proyectores del tipo asimétrico o que dispongan del apantallamiento preciso.
- La iluminación deberá realizarse preferentemente en sentido descendente, es decir, de arriba hacia abajo.
- Cuando esto resulte imposible, circunstancia que debe ser justificada convenientemente, deberá tratarse que la línea de intensidad máxima del proyector no sobrepase la horizontal en más de 30°.
- El flujo luminoso emitido por el proyector se ajustará a la superficie a iluminar y, en todo caso, no se proyectará fuera de la referida superficie una intensidad luminosa superior a 50 cd/klm.

Nueve.- La potencia eléctrica máxima consumida por el conjunto del equipo auxiliar y lámpara de descarga, no superará los valores de la tabla 2 del punto 4 de la ITC-*EA-04*, o sus posteriores modificaciones:

POTENCIA NOMINAL DE LÁMPARA (W)	POTENCIA TOTAL DEL CONJUNTO (W)		
	SAP	HM	SBP
18			23
35			42
50	62		
55			65
70	84	84	
80			
90			112
100	116	116	
125			
135			163
150	171	171	
180			215
250	277	270 (2,15 A) 277 (3 A)	
400	435	425 (3,5 A) 435 (4,6 A)	

La potencia eléctrica máxima consumida del conjunto equipo auxiliar y lámpara fluorescente se ajustarán a los valores admitidos por el Real Decreto 838/2002, de 2 de agosto, por el que se establecen los requisitos de eficiencia energética de los balastos de lámparas fluorescentes.

Diez.- Toda instalación de alumbrado exterior deberá incorporar un sistema de accionamiento por reloj astronómico o sistema de encendido centralizado, no siendo admisible el empleo de células fotoeléctricas debido a la notable desviación que provoca esta tecnología en el encendido.

Once.- Las instalaciones de alumbrado exterior se proyectarán con dispositivos o sistemas para regular el nivel luminoso mediante alguno de los sistemas siguientes:

Balastos serie de tipo inductivo para doble nivel de potencia;

Reguladores - estabilizadores en cabecera de línea;

Balastos electrónicos de potencia regulable.

Cualquier tecnología de nueva generación que cumpla con lo señalado en el párrafo siguiente.

Los sistemas de regulación del nivel luminoso deberán permitir la disminución del flujo emitido hasta un 50% del valor en servicio normal, y del consumo de energía en al menos un 25%, manteniendo la uniformidad de los niveles de iluminación, durante las horas con funcionamiento reducido.

Artículo 8.- Prohibición de equipos que generen contaminación lumínica.

Uno.- Quedan prohibidos en todo el término municipal el uso de los siguientes equipos:

- Láseres, cañones de luz o leds que emitan por encima del plano horizontal.

- Rótulos luminosos en zonas E1.

- Aerostatos iluminados con fines publicitarios, recreativos o culturales en horario nocturno.

- Artefactos y dispositivos luminosos con fines publicitarios, recreativos o culturales en horario nocturno.

- Lámparas de vapor de mercurio.

- Lámparas de incandescencia.

Dos.- Se prohíben las instalaciones de iluminación exterior definitivas que carezcan de memoria justificativa del cumplimiento de la presente ordenanza y autorización por parte del Ayuntamiento.

Tres.- Se prohíbe la instalación de focos o proyectores empotrados en el suelo que impliquen una emisión de flujo luminoso por encima del plano horizontal ubicado en la cota máxima del elemento a iluminar (arbolado, fachada, etc) superior al 5% del total emitido por el punto de luz.

Cuatro.- Las restricciones establecidas se podrán ser objeto de excepción en las condiciones que reglamentariamente se determinen, en los siguientes supuestos:

- Por motivos de seguridad ciudadana, para operaciones de salvamento y otras situaciones de emergencia.
- Para eventos de carácter temporal de especial interés social, cultural o deportivo siempre que lo autorice el Ayuntamiento.

Artículo 9.- Horario.

Uno.- Las instalaciones de alumbrado exterior de viales funcionales o ambientales dispondrán de relojes astronómicos, capaces de ser programados por ciclos diarios, semanales, mensuales o anuales.

Para el resto de instalaciones de alumbrado exterior, instalaciones de alumbrado ornamental, anuncios luminosos, espacios deportivos y áreas de trabajo exteriores, se establecerán los correspondientes ciclos de funcionamiento (encendido y apagado) de dichas instalaciones, ya sean por relojes astronómicos o sistemas equivalentes.

Dos.- Se establecerá la reducción de la intensidad lumínica del alumbrado exterior a partir de determinadas horas de la noche, en las que la actividad ciudadana se reduce al mínimo.

La reducción se efectuará de dos formas: mediante el apagado de puntos de luz; o rebajando la emisión luminosa con sistemas de regulación del nivel luminoso. En este último caso la reducción se llevará al nivel recomendable para la seguridad del tráfico rodado y para la circulación de los peatones.

Tres.- La reducción de la intensidad lumínica comenzará a las 23:00 en el periodo del año donde rija el horario oficial de invierno y a las 0:00 horas el resto del año. La hora de inicio de la reducción podrá ser adelantada por el Ayuntamiento en función de criterios técnicos que busquen aumentar eficiencia energética de las instalaciones.

Excepcionalmente, caso de festivos especiales, conmemoraciones y otros eventos ciudadanos, puede retrasarse el apagado, sin llegar a sobrepasar las 1:00 horas de la madrugada.

Cuatro.- En cuanto a la iluminación ornamental de edificios, monumentos y jardines, así como en la iluminación de carteles, anuncios publicitarios o similares, se apagará siguiendo el horario citado en el apartado anterior y también con las excepciones señaladas.

La iluminación por rótulos luminosos comerciales en horario de noche, así como la iluminación de escaparates quedará sujeta al mismo régimen de horarios y también con las excepciones señaladas.

Asimismo, la iluminación de instalaciones deportivas o recreativas y similares quedará sujeta al mismo régimen de horarios citado en el apartado anterior, si bien podrá ser prolongado para la realización de actividades en situaciones justificadas.

Cinco.- La iluminación festiva no podrá superar el valor medio de 6h/día en invierno y de 4h/día el resto del año. Dicho valor será calculado como el cociente entre el número total de horas de encendido de la iluminación entre el número de días en que se encienda la iluminación.

Artículo 10.- Características fotométricas de los Pavimentos.

Siempre que las características constructivas, composición y sistema de ejecución resulten idóneas respecto a la textura, resistencia al deslizamiento, drenaje de la superficie y demás parámetros técnicos fijados por la legislación actual en obras públicas, en las calzadas de viales se utilizarán pavimentos cuyas características y propiedades reflectantes resulten adecuadas para las instalaciones de alumbrado público. Por tanto, se recomienda el uso de pavimentos con un alto grado de luminosidad (claros) y con un factor especular bajo (poco brillantes o mates).

Capítulo III Intervención del Ayuntamiento

Artículo 11.- Alcance.

Para una mayor eficacia, se podrá crear una Comisión Municipal de Energía que establecerá el marco de coordinación en el que las competencias ambientales y urbanísticas se coordinarán para el cumplimiento efectivo de las determinaciones previstas, propiciando la verificación de las actuaciones previstas directamente o por terceros autorizados.

Artículo 12.- Protección del Medio Ambiente.

En orden a la protección del medio ambiente deberán cumplirse las siguientes prescripciones:

Uno.- Los nuevos proyectos y memorias técnicas de diseño de las instalaciones de alumbrado exterior, y de remodelaciones, ampliaciones o reformas de las existentes, deben cumplir los criterios de eficiencia y ahorro energético, de prevención de la contaminación lumínica y de gestión adecuada de los residuos generados por las mismas.

Dos.- Las nuevas instalaciones de alumbrado exterior deberán estar dotadas de los correspondientes sistemas de encendido y apagado de forma que, al evitar la prolongación innecesaria de los periodos de funcionamiento, el consumo energético sea el estrictamente necesario.

Tres.- Las instalaciones de alumbrado exterior deberán ajustarse a las exigencias de la presente ordenanza en términos de eficiencia energética, control horario, tecnologías empleadas así como incorporar sistemas de regulación de nivel luminoso. Se recomienda la instalación de sistema de reguladores que permitan el control proporcional del flujo luminoso emitido por el alumbrado en función del tiempo por un sistema de gestión centralizado.

La optimización de las curvas flujo-hora del alumbrado por parte del sistema de gestión se realizará en función del tipo y la frecuencia del uso de la vía para cada hora y de la luz solar, al objeto de lograr el consiguiente ahorro energético.

Artículo 13.- Mantenimiento de las instalaciones.

Deberá establecerse un correcto mantenimiento, tanto preventivo como correctivo, de las instalaciones de alumbrado (lámparas, equipos auxiliares, luminarias, centros de mando y medida, instalación eléctrica, soportes), al objeto de conservar sus prestaciones en el transcurso del tiempo.

Las instalaciones de alumbrado exterior deberán tener un IP mínimo de 65.

Artículo 14.- Garantía del cumplimiento de esta Ordenanza en instalaciones públicas.

Uno.- Los proyectos de alumbrado exterior financiados con fondos públicos o bajo control público, se han de ajustar necesariamente a los criterios que sobre la contaminación lumínica establece esta Ordenanza.

Dos.- Se han de incluir en los pliegos de cláusulas administrativas de los contratos de obras, servicios y suministros los requerimientos que ha de cumplir necesariamente el alumbrado exterior para ajustarse a las determinaciones de la presente Ordenanza y a los criterios generales de búsqueda de máxima eficiencia energética en diseños y selección de equipos y de prevención de la contaminación lumínica.

Tres.- Los instrumentos de planeamiento y proyectos de obras en los que se incluyan determinaciones relativas a la red de alumbrado público se redactarán de tal modo que se garantice el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

Cuatro.- Los Pliegos de Condiciones Técnicas de los nuevos proyectos luminotécnicos deberán ajustarse a la presente Ordenanza. A tal efecto, el Ayuntamiento de Golmayo elaborará un modelo de Pliego de Condiciones Técnicas tipo.

Artículo 15.- Información.

Uno.- El Ayuntamiento de Golmayo asesorará a empresas y particulares para que, en el alumbrado exterior, se atengan a las normas de prevención de la contaminación lumínica y a los criterios de eficiencia del consumo energético.

Dos.- En el futuro, para cualquier nueva instalación de alumbrado exterior, el Ayuntamiento de Golmayo velará para que los permisos concedidos se adecuen al cumplimiento de las normas y criterios señalados. El Ayuntamiento pondrá a disposición pública dichos criterios y normas.

Tres.- El Ayuntamiento promoverá campañas de difusión y concienciación ciudadana en relación a la problemática que conlleva el consumo de energía y la contaminación lumínica.

Artículo 16.- Inspección y control municipal.

Uno.- El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de esta Ordenanza tanto en instalaciones públicas como privadas, y, en especial, garantizará, mediante los oportunos controles e inspecciones, que:

- a) Los proyectos o memorias técnicas de diseño de nuevas instalaciones de alumbrado, así como los de remodelación, renovación o ampliación de las existentes cumplan con los criterios establecidos por la presente Ordenanza.
- b) Las soluciones luminotécnicas seleccionadas en el proyecto o memoria técnica de diseño, se ajustan a las características fijadas en esta Ordenanza y a los criterios generales de búsqueda de máxima eficiencia energética en diseños y selección de equipos y de prevención de la contaminación lumínica.
- c) Las nuevas instalaciones y todas las existentes que sean remodeladas, renovadas o ampliadas lleven incorporado los sistemas de control del nivel de iluminación, encendido y apagado de las mismas exigidos en la presente ordenanza.
- d) Las instalaciones ejecutadas cumplan con lo exigido en esta Ordenanza.

Dos.- Comprobada la existencia de anomalías en las instalaciones o en su mantenimiento o cualquier actuación contraria a las determinaciones de la presente Ordenanza, el órgano municipal correspondiente practicará los requerimientos que tengan lugar y, en su caso, dictará las órdenes de ejecución que correspondan para asegurar el cumplimiento de esta Ordenanza.

Tres.- Las entidades, personas físicas o jurídicas sometidas a inspección tendrán la obligación de facilitar al máximo el desarrollo de las actuaciones de inspección y control.

Artículo 17.- Suspensión de obras y actividades.

El Alcalde u Órgano competente, en uso de sus competencias legales, podrá ordenar la paralización de las obras de instalación que se realicen incumpliendo esta Ordenanza.

Capítulo IV Régimen Sancionador

Artículo 18.- Infracciones administrativas.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas, todas las acciones u omisiones que sean contrarias a las normas y preceptos de la presente Ordenanza que supongan una degradación leve de la calidad del paisaje y del entorno; así como la negativa a permitir el acceso a los servicios de inspección municipales o cualquier otra actitud dolosa tendente a eludir su cumplimiento.

Artículo 19.- Clasificación de las infracciones.

Uno.- Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en graves y leves, en los términos previstos en el presente artículo.

Dos.- Constituyen infracciones administrativas leves de la presente Ordenanza, las siguientes:

- a) Sobrepasar el límite de FHSinst previsto en esta Ordenanza
- b) El incumplimiento de los horarios fijados en esta Ordenanza. En especial, la existencia de puntos de luz encendidos durante el día solar sin permiso de la autoridad competente o causa justificada y aprobada por la misma.
- c) La falta de mantenimiento de las instalaciones que suponga un deterioro de las mismas.
- d) Sobrepasar los niveles de iluminación media que figuran en el Artículo 4.
- e) Cualquier otro incumplimiento de la presente Ordenanza que no se encuentre tipificado en la misma como infracción grave.

Tres.- Constituyen infracciones administrativas graves de la presente Ordenanza, las siguientes:

- a) Efectuar las instalaciones objeto de esta Ordenanza sin la pertinente licencia municipal.
- b) La instalación de cualquier equipo que genere contaminación lumínica y que esté indicado en el artículo 8 de la presente ordenanza.
- c) La negativa a adoptar las soluciones oportunas que permitan subsanar una infracción.
- d) La reiteración en la comisión de infracciones leves.

Artículo 20.- Sanciones.

Uno.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa por importe de hasta 750 euros y las calificadas como graves por multa por importe comprendido entre 750,01 euros y 3.000 euros.

Dos.- En la gradación del importe de la sanción se tendrán en cuenta, como circunstancia que podrá agravar o atenuar la responsabilidad la intensidad del perjuicio ocasionado; asimismo, constituirá circunstancia atenuante la voluntad del infractor de reparar el daño ocasionado y serán circunstancias agravantes la reiteración en la conducta y el desatender las órdenes de la autoridad.

Tres.- Independientemente de la cuantía de la multa originada por la infracción administrativa, el infractor estará obligado a reparar la causa origen de dicha infracción.

Serán responsables de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza los promotores y titulares de las instalaciones, los instaladores de las mismas y los redactores de los proyectos que incumplan sus determinaciones.

Disposición Adicional Primera

Con el fin de efectuar un seguimiento y control de aplicación de la presente norma, el Excmo. Ayuntamiento de Golmayo, como órgano con competencia propia encargado de dictaminar las consultas previas pertinentes en cada caso, así como de proponer las modificaciones, revisiones y mejoras que resulten necesarias o convenientes, podrá introducir en el texto de la Ordenanza, todas aquellas cuestiones o incidencias de la competencia municipal relacionadas con la materia objeto de regulación.

Disposición Adicional Segunda

Sustitución de las instalaciones preexistentes.

Uno.- El Ayuntamiento de Golmayo sustituirá progresivamente los alumbrados existentes por otros que se adecuen a la presente Ordenanza, en un plazo máximo de 10 años. En el caso de las exigencias de tipo de potencia instalada en alumbrado festivo el plazo se reduce hasta los 5 años. Asimismo, los alumbrados privados existentes deberán adecuarse en el plazo de 10 años, pasado el cual se aplicará el régimen sancionador correspondiente.

Dos.- Los alumbrados exteriores existentes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, deberán ajustarse, en el plazo máximo de 1 año, al régimen de usos horarios fijado en ésta.

Tres.- El Ayuntamiento, por medio de ayudas que habilite para tal fin o informando de las ayudas que existan a nivel autonómico, estatal o europeo, podrá colaborar con los interesados para garantizar la adaptación de los alumbrados exteriores de su término municipal a las prescripciones de la presente Ordenanza.

Disposición Adicional Tercera

Uno.- Quedan homologadas para su instalación, los siguientes tipos de luminarias:

Marca	Modelo
Socolec-Schreder	Teceo
Philips	Luma
Carandini	
iGuzzini	

Dos.- Así mismo, quedan homologadas para su instalación, aquellas luminarias aceptadas por la Diputación Provincial de Soria. Cualquier otra luminaria, deberá ser verificada previamente por los servicios técnicos de este Ayuntamiento, o por los servicios técnicos de la Diputación Provincial de Soria.

Disposición Final

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles a contar desde su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Anexo: Definiciones

Alumbrado de iluminación publicitaria y de señales.

Es el correspondiente a señales, carteles, anuncios luminosos, anuncios iluminados, alumbrado de escaparates, mobiliario urbano y edículos como marquesinas, cabinas telefónicas, etc. Se excluyen de este tipo todas las señales y anuncios de tráfico.

Alumbrado para vigilancia y seguridad nocturna

Es el correspondiente a la iluminación de fachadas y áreas destinadas a actividades industriales, comerciales, de servicios, deportivas y recreativas, etc. con fines de vigilancia y seguridad durante la noche.

Alumbrado vial ambiental

Es el que se ejecuta generalmente sobre soportes de baja altura (3-5 m) en áreas urbanas para la iluminación de vías peatonales, comerciales, aceras, parques y jardines, centros históricos, vías de velocidad limitada, urbanizaciones, patios y jardines privados, etc., considerados en el artículo 4 como situaciones de proyecto C, D y E.

Alumbrado vial funcional

Es el que se ejecuta generalmente en autopistas, autovías, carreteras y vías urbanas, consideradas en el artículo 4 como situaciones de proyecto A y B.

Contaminación lumínica

Se define la contaminación lumínica como "la emisión de flujo luminoso de fuentes artificiales nocturnas en intensidades, direcciones, rangos espectrales y/u horarios innecesarios para la realización de las actividades de la zona donde estén instaladas las luces". Se manifiesta especialmente en el aumento del brillo del cielo nocturno causado por la reflexión y difusión de la luz artificial en los gases y partículas del aire, debido a un ineficiente y mal diseñado alumbrado exterior, que emplea luminarias

inadecuadas y/o genera excesos de iluminación. Se origina, bien por enviar la luz de forma directa hacia el cielo, bien por la dispersión en la atmósfera de la luz reflejada por las superficies iluminadas.

La contaminación luminica constituye un uso ineficiente de energía que produce graves perjuicios de tipo económico, afecta negativamente a la atmósfera, daña a la biodiversidad, perturba a la ciudadanía, provoca inseguridad vial e impide la contemplación y disfrute del patrimonio cultural que es el cielo estrellado.

Eficiencia de la lámpara y equipos auxiliares (eL):

Es la relación entre el flujo luminoso emitido por una lámpara y la potencia total consumida por la lámpara más su equipo auxiliar.

Eficiencia energética de una instalación de alumbrado exterior

Es la relación entre el producto de la superficie iluminada (m^2) por la iluminancia media en servicio de la instalación considerando el mantenimiento previsto (lux) entre la potencia activa total instalada de lámparas y equipos auxiliares (W). La eficiencia energética de la instalación se expresará en ($m^2 \cdot lux/W$).

Factor de mantenimiento

Es la relación entre los valores de iluminancia que se pretenden mantener a lo largo de la vida de la instalación de alumbrado y los valores iniciales.

Factor de utilización

Es la relación entre el flujo útil procedente de las luminarias que llega a la calzada o superficie a iluminar y el flujo emitido por las lámparas instaladas en las luminarias. El factor de utilización de la instalación es función del tipo de lámpara, de la distribución de la intensidad luminosa y rendimiento de las luminarias, así como de la geometría de la instalación, tanto en lo referente a las características dimensionales de la superficie a iluminar (longitud y anchura), como a la disposición de las luminarias en la instalación de alumbrado exterior (tipo de implantación, altura de las luminarias y separación entre puntos de luz).

Flujo hemisférico superior instalado (FHSinst)

Se define como flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la proporción en porcentaje, %, del flujo luminoso de una luminaria que se emite sobre el plano horizontal respecto al flujo total saliente de la luminaria, cuando la misma está montada en su posición de instalación.

Iluminancia horizontal en un punto de una superficie

Cociente entre el flujo luminoso incidente sobre un elemento de la superficie que contiene el punto y el área de ese elemento. Su símbolo es E y se expresa en lux ($lumen/m^2$).

Iluminancia media horizontal

Valor medio de la iluminancia horizontal en la superficie considerada. Su símbolo es E_m y se expresa en lux.

Intensidad luminosa

Es el flujo luminoso por unidad de ángulo sólido. Esta magnitud tiene característica direccional, su símbolo representativo es I y su unidad es la candela, $cd = lm/sr$ ($lumen/estereorradián$).

IP

Grado de protección

Nuevas Instalaciones

Instalaciones cuyo proyecto se selle tras la entrada en vigor de la presente ordenanza.

Viales

Se define como viales, las calzadas de las vías de tráfico de vehículos".

SEGUNDO.- Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno."

Sometido a votación ordinaria, el Pleno, por unanimidad de los señores asistentes, once votos (votos de Doña Marisol Rupérez Serrano, Doña Pilar Hernández Asensio, Don Francisco Rodrigo Recio, Don Pedro Ignacio Sebastián Calvo, Doña María Pérez Santabábara, Don Martín Bailo Remartínez, Don Raúl Cubillo Miguel, Don Alfredo Ramírez Izquierdo, Don Pedro Ángel Casas Soler, Doña María del Mar Martín Contreras y el del Sr. Presidente), acuerda elevar el dictamen de la Comisión a acuerdo del Pleno de la Corporación.

6- BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS A CLUBES/ASOCIACIONES DEPORTIVAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DURANTE EL AÑO 2014.

Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Comisión en sesión de fecha 28 de Abril de 2014, en este punto, siendo el siguiente:

"Por la Sra. Rupérez Serrano se informa que las bases de la convocatoria que se traen a Pleno son las mismas que el año anterior, incluyéndose las ayudas a nivel individual, por la solicitud que se presentó recientemente. Por el Grupo Socialista se planteaba que no se subvencionaran equitaciones, pero nuestro Grupo entiende que hay que subvencionarlas, puesto que se entiende que no se puede subvencionar a los entrenadores,

si no están dados de alta en seguridad social, y tampoco se puede subvencionar el transporte, porque el mismo se realiza en vehículos particulares de los padres.

Por la Sra. Martín Contreras se dice que se modifica el apartado correspondiente al objeto de la convocatoria, y que entiende que no se pueden subvencionar todos los gastos. El pasado año se subvencionó a la Asociación Deportiva de Camaretas en 700 Euros, en concepto de equitación deportiva, material deportivo y entrenadores, y entiende que al tener en el municipio únicamente dos asociaciones deportivas inscritas en el Registro de Asociaciones Municipal, sería partidaria de conceder este tipo de subvenciones de forma directa, como se hizo al menos, en los años 2007 y 2008. Añade que modificaría el objeto de la subvención, y se les daría el 60% de los gastos, a repartir entre las dos asociaciones deportivas proporcionalmente al dinero objeto de la subvención.

Por el Sr. Alcalde se responde que no puede ser igual el dinero a subvencionar a una Asociación que a la otra, puesto que la Asociación de Camaretas tiene un número muy superior de asociados, e imparte diferentes disciplinas deportivas como son Judo, fútbol, patinaje, etc., mientras que la asociación de Golmayo solamente compite en fútbol sala, y tiene un número muy inferior de socios. Admite la Sra. Martín Contreras que no pueden ser las subvenciones iguales. La Sra. Martín Contreras dice igualmente que el año pasado se les subvencionó la equitación, cuando el dinero de la misma lo pagaron los padres. El Sr. Alcalde responde que se paga 250 Euros por padre, y que en esta cantidad entra tanto equipamiento, como monitores, gastos diversos, etc, y que este año se ha excluido de la cuota a pagar la equipación.

Finalizado el debate, y sometido el asunto a votación ordinaria, la Comisión, habiendo abandonado la misma el Sr. Cubillo Miguel durante el debate a las 21,45 horas, por unanimidad de los señores asistentes, nueve votos, (votos de Doña Marisol Rupérez Serrano, Doña Pilar Hernández Asensio, Don Francisco Rodrigo Recio, Don Pedro Ignacio Sebastián Calvo, Doña María Pérez Santabábara, Don Martín Bailo Remartínez, Don Alfredo Ramírez Izquierdo, Doña María del Mar Martín Contreras y el del Sr. Presidente), dictamina el asunto, proponiendo al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- *Que para el año 2014 las subvenciones a Asociaciones Deportivas para la realización de actividades deportivas sean concedidas, dentro de su limitación presupuestaria, mediante subvención directa, en función del proyecto de actividades que sea presentada por cada asociación, debiéndose justificar las mismas con facturas, antes su abono.”*

Por la Sra. Rupérez Serrano se explica el contenido del acuerdo de comisión, añadiendo que no consta la propuesta de que para personas individuales, la subvención máxima será de 150,00 €, así como que las fechas de presentación de solicitudes, y concesión, deberán coincidir con las de las subvenciones para actividades culturales.

Sometido a votación ordinaria, el Pleno, por unanimidad de los señores asistentes, once votos (votos de Doña Marisol Rupérez Serrano, Doña Pilar Hernández Asensio, Don Francisco Rodrigo Recio, Don Pedro Ignacio Sebastián Calvo, Doña María Pérez Santabábara, Don Martín Bailo Remartínez, Don Raúl Cubillo Miguel, Don Alfredo Ramírez Izquierdo, Don Pedro Ángel Casas Soler, Doña María del Mar Martín Contreras y el del Sr. Presidente), acuerda elevar el dictamen de la Comisión a acuerdo del Pleno de la Corporación, añadiéndose la propuesta realizada en Pleno por la Sra. Rupérez Serrano, en cuanto a la subvención máxima a otorgarse a personas individuales, y a las fechas de convocatoria.

7.- BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES DURANTE EL AÑO 2014.

Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Comisión en sesión de fecha 28 de Abril de 2014, en este punto, siendo el siguiente:

“Por la Sra. Rupérez Serrano se informa que las bases de la convocatoria que se traen a Pleno son las del año anterior, incorporándose las aportaciones realizadas por los diferentes Grupos Políticos, habiendo sido las mismas consensuadas previamente, por unanimidad de los Grupos del Consistorio.

Sometido a votación ordinaria, la Comisión, por unanimidad de los señores asistentes, nueve votos, (votos de Doña Marisol Rupérez Serrano, Doña Pilar Hernández Asensio, Don Francisco Rodrigo Recio, Don Pedro Ignacio Sebastián Calvo, Doña María Pérez Santabárbara, Don Martín Bailo Remartínez, Don Alfredo Ramírez Izquierdo, Doña María del Mar Martín Contreras y el del Sr. Presidente), dictamina el asunto, proponiendo al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- *Aprobar las Bases que se adjuntan de la Convocatoria del Concurso Público para la Concesión de Subvenciones a Asociaciones para la realización de Actividades Culturales, correspondientes al año 2014.*

SEGUNDO.- *Proceder a la convocatoria inmediata de dicho concurso*

BASES DE LA CONVOCATORIA DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES AÑO 2014
--

El Ayuntamiento de Golmayo, consciente de su responsabilidad en materia cultural, y reconociendo la labor que vienen desarrollando diversas Asociaciones que prestan servicios de tal carácter, estima necesario el mantenimiento, e incluso potenciación, de su actividad, mediante la concesión de subvenciones a los indicados fines, a cuyos efectos se propone la aprobación de las presentes bases, atendiendo a criterios de publicidad, objetividad y libre concurrencia, para la convocatoria pública de ayudas económicas a Asociaciones y Entidades que realicen durante el presente año, actividades culturales, cuyo ámbito de actuación tenga carácter municipal, en aplicación del art. 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En consecuencia, se establecen las siguientes:

BASES:

PRIMERA.- *Serán subvencionables preferentemente los programas de:*

- 1. Cultura: teatro, imagen, artes plásticas, exposiciones, cultura tradicional y encuentros.*
- 2. Música: ciclos musicales y conciertos.*
- 3. Educación: serán subvencionables los cursos, seminarios y otras actividades relacionadas con la formación, cursos de verano y talleres.*
- 4. Juventud: fomento e implantación del asociacionismo.*
- 5. Tercera Edad: actividades de fomento e implantación del asociacionismo en el sector.*
- 6. Sanidad y Consumo: actividades de formación en este sector.*
- 7. Medio Ambiente: cursos y actividades de sensibilización con el Medio Ambiente.*

En ningún caso serán subvencionables inversiones de todo tipo, equipamiento, manutención, actividades como verbenas, discotecas móviles, parques recreativos y espectáculos de naturaleza análoga.

No serán subvencionables igualmente los gastos derivados de comidas, aperitivos, vinos españoles, y otros afines.

El Ayuntamiento de Golmayo destinará a dichos programas 5.000,00 €, con cargo a la consignación presupuestaria 334.48000 del Presupuesto de gastos de este Ayuntamiento para 2014.

SEGUNDA.- Podrán solicitar las subvenciones o ayudas económicas reguladas en las presentes Bases todas aquellas Asociaciones, legalmente constituidas de carácter cultural, que carezcan de ánimo de lucro y cuyo ámbito de actuación tenga carácter municipal y estén inscritas en el Registro de Asociaciones de este Ayuntamiento.

Si se realizase publicidad de la actividad subvencionada, deberá incluir el patrocinio del Ayuntamiento de Golmayo.

TERCERA.- No podrán solicitar las subvenciones de la presente convocatoria aquellas Asociaciones cuyos proyectos hayan sido subvencionados, o le haya sido concedida una ayuda económica concreta, para la misma programación por parte del Ayuntamiento de Golmayo.

La ayuda económica máxima concedida por todas las Entidades que colaboren en la actividad subvencionada no superará el 60% del presupuesto real de la actividad, siendo preferentes las actividades culturales y tradicionales. Si el costo final resultase inferior al aprobado, se reducirá la subvención en la misma proporción, para mantener el porcentaje. En ningún caso la ayuda superará la subvención concedida inicialmente.

CUARTA.- Las solicitudes se formalizarán mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde de Golmayo y se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Golmayo, en horas de oficina, ajustándose dichas solicitudes al modelo que aparece en el anexo I a estas Bases, al que se añadirá la siguiente documentación.

1. Presupuesto general de Ingresos y Gastos de la Asociación durante 2014.
2. Programa y calendario de Actividades de la Asociación durante el año 2014..
3. Certificado del secretario de la entidad solicitante o persona que desempeñe tales funciones de acuerdo de solicitud de subvención adoptado por el órgano competente, con indicación del coste total de cada programa.
4. Proyecto completo de la actividad para la que se solicita la subvención.
5. Memoria de actividades de la Asociación durante 2013 señalando, en su caso, las que se ejecutaron con la colaboración del Ayuntamiento de Golmayo.
6. Certificado del Secretario de la Asociación del número de componentes con que cuenta la entidad en la fecha de esta convocatoria.
7. Datos bancarios de la Asociación (IBAN.)
8. Fotocopia del C.I.F.

QUINTA.- El plazo de presentación será de 26 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de las siguientes Bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEXTA.- Si una vez examinadas las instancias y sus documentos se observase que no reúnen los datos exigidos en la presente convocatoria, se requerirá a la Asociación o Entidad Solicitante, al objeto de que proceda a la subsanación de los defectos observados en el plazo máximo de 10 días, a cuyos efectos se hará constar en el requerimiento, que se procederá sin más trámites, al archivo de la instancia de solicitud de ayuda económica, si los defectos no fueran subsanados en dicho plazo.

SÉPTIMA.- Una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes, y de requerimiento de subsanación de defectos al que se refiere la base anterior, se procederá al examen de las solicitudes, dando cuenta al Pleno del Ayuntamiento de Golmayo de las subvenciones concedidas.

OCTAVA.- En la concesión de la subvención se aplicarán los mismos porcentajes, para todas las actividades subvencionadas.

NOVENA.- La subvención, una vez concedida, se hará efectiva mediante transferencia a la cuenta corriente de la Asociación beneficiaria, previa presentación de la siguiente documentación:

1. Certificación del Secretario de la Asociación de que se ha realizado la actividad subvencionada.
2. Memoria de la actividad subvencionada (según anexo II)

3. Certificación del Secretario de la Asociación de las obligaciones reconocidas por parte de la asociación (Anexo III), junto con la copia de las facturas y los correspondientes justificantes de pago.
4. Copia de la publicidad generada por la actividad donde figure la colaboración del Ayuntamiento de Golmayo.
5. Certificado de estar al corriente con Hacienda y Seguridad Social (Anexo IV)
6. Certificado de aportaciones públicas y privadas para financiar cada actividad (Anexo V)
7. Certificado de los ingresos recibidos en cada actividad (Se penalizará con la pérdida del derecho de subvención en caso de incumplimiento)

DECIMA.- También se podrá subvencionar siempre que no se haya agotado la consignación presupuestaria, actividades que no se hayan solicitado pero que se hayan realizado, y se justifiquen en plazo.

La justificación de gastos de las actividades subvencionadas deberá presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento de Golmayo antes del día 30 de Octubre de 2014. Caso de no presentarse se perderá el derecho a la subvención concedida. Se podrá solicitar prórroga, exclusivamente para las actividades realizadas después del 30 de Octubre y hasta el 31 de Diciembre del año en curso.

A pesar de lo dispuesto, las Asociaciones podrán bien justificar la subvención antes de la fecha límite, bien solicitar un anticipo de pago sobre la subvención concedida.

DÉCIMA.- El Ayuntamiento de Golmayo podrá, por la persona o personas designadas al efecto, solicitar cualquier información o documento, así como efectuar visitas para comprobar cualquier extremo relacionado con la programación para la que se concede la subvención, en cualquier momento de su ejecución.

UNDÉCIMA.- Las Asociaciones o Entidades a las que se concede ayuda económica vendrán obligadas a comunicar cualquier alteración de los programas o datos que sirvieron de base para la concesión, pudiendo el Ayuntamiento, mediante resolución motivada del órgano competente, modificar el acuerdo de concesión total o parcialmente.

DUODÉCIMA.- Si la actividad subvencionada o fomentada no fuera realizada en todo o en parte, o lo fuera incumpliendo las condiciones impuestas, el Ayuntamiento exigirá incluso por la vía de apremio administrativo el reintegro de la subvención recibida hasta el momento en la parte que corresponda, a tenor de lo dispuesto en el art. 8 del RD. 2225 / 1993 de 17 de diciembre.

ANEXO I SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA ACTIVIDADES CULTURALES
--

D. con D.N.I nº
, en calidad de, representando a la
 Asociación denominada
cuyo
 N.I.F es, enterado de la publicación en el boletín oficial de la provincia nº, de la convocatoria de Subvenciones para actividades culturales, y estando interesado en la obtención de una ayuda económica, con cargo a los créditos que destina a tal fin esa corporación, le adjunto la siguiente documentación:

1. Presupuesto general de Ingresos y Gastos de la Asociación durante 2014.
2. Programa y calendario de Actividades de la Asociación durante el año 2014.
3. Certificado del secretario de la entidad solicitante o persona que desempeñe tales funciones de acuerdo de solicitud de subvención adoptado por el órgano competente, con indicación del coste total de cada programa.
4. Proyecto completo de la actividad para la que se solicita la subvención.
5. Memoria de actividades de la Asociación durante 2013 señalando, en su caso, las que se ejecutaron con la colaboración del Ayuntamiento de Golmayo.
6. Certificado del Secretario de la Asociación del número de componentes con que cuenta la asociación en la fecha de esta convocatoria.
7. Datos bancarios de la Asociación (IBAN.)
8. Fotocopia del C.I.F.

SOLICITA

La concesión, previo los tramites pertinentes, de una ayuda económica por importe deeuros, al objeto de poder realizar la actividad.

Golmayo, de de 2014.

Fdo:

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE GOLMAYO

ANEXO II MEMORIA

LINEA	ACTIVIDAD	FECHA CELEBRACION	Nº BENEFICIARIOS	IMPORTE JUSTIFICADO

LINEA.- CULTURA, MUSICA, EDUCACION, JUVENTUD, TERCERA EDAD, SANIDAD Y CONSUMO Y MEDIO AMBIENTE

ANEXO III ACTIVIDADES CULTURALES

D....., Secretario de la Asociación

CERTIFICO:

Las obligaciones reconocidas por la asociación correspondiente a la línea de actividades culturales, música, educación, juventud, tercera edad, sanidad y consumo y medio ambiente, asciende a Los pagos realizados ascienden a,, conforme al desglose que aparece en la siguiente tabla:

DENOMINACION DE LA ACTIVIDAD	FECHA DE CELEBRACION

Nº FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE IVA INCLUIDO)	NOMBRE EMPRESA/ RAZON SOCIAL	CIF	FECHA FACTURA	FECHA PAGO

En, a, de de 2014

VºBª
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Rellenar uno por cada actividad cultural.

**ANEXO IV
CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE CON HACIENDA Y LA SEGURIDAD SOCIAL**

D., Secretario de la Asociación
.....

DECLARO RESPONSABLEMENTE QUE:

A los efectos de la Subvención concedida por el Ayuntamiento de Golmayo, a la Asociación, el día está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos establecidos en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones.

....., ade de 2014

VªBº
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

**ANEXO V
CERTIFICADO DE APORTACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS PARA FINANCIAR CADA ACTIVIDAD**

D., Secretario de la Asociación
.....

CERTIFICO QUE:

☐ La Asociación no ha solicitado/ recibido ayudas públicas o privadas adicionales para la financiación objeto de la subvención.

☐ La Asociación ha solicitado/recibido ayudas públicas o privadas adicionales para la financiación objeto de la subvención, cuyos datos se recogen en la siguiente tabla:

LINEA	ACTIVIDAD	ENTIDAD CONCEDENTE	IMPORTE CONCEDIDO	FECHA CONCESION	FECHA COBRO	IMPORTE COBRADO

....., ade de 2014

VªBº
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

**ANEXO VI
INGRESOS ACTIVIDADES CULTURALES**

D....., Secretario de la Asociación
..... con CIF nº

CERTIFICO:

Los ingresos recibidos de las actividades realizadas por la Asociación, ascienden a,, conforme al desglose que aparece en la siguiente tabla:

ACTIVIDAD	FECHA CELEBRACION	IMPORTE COBRADO

En, a, de de 2014

VºBº
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Por la Sra. Rupérez Serrano se explica el contenido de las bases resaltando que los principales cambios respecto al año anterior es que no se admitirán recibís como justificación, y no se subvencionan comidas y similares.

Sometido a votación ordinaria, el Pleno, por unanimidad de los señores asistentes, once votos (votos de Doña Marisol Rupérez Serrano, Doña Pilar Hernández Asensio, Don Francisco Rodrigo Recio, Don Pedro Ignacio Sebastián Calvo, Doña María Pérez Santabábara, Don Martín Bailo Remartínez, Don Raúl Cubillo Miguel, Don Alfredo Ramírez Izquierdo, Don Pedro Ángel Casas Soler, Doña María del Mar Martín Contreras y el del Sr. Presidente), acuerda elevar el dictamen de la Comisión a acuerdo del Pleno de la Corporación.

8.- INFORMES MOROSIDAD 3º Y 4º TRIMESTRE 2013

Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Comisión en sesión de fecha 28 de Abril de 2014, en este punto, siendo el siguiente:

“Visto el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que dispone “Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales.”, y siendo en consecuencia potestad del Sr. Alcalde dar cuenta de los informes trimestrales de morosidad, se da cuenta de los correspondientes al 3º y 4º Trimestre de 2013, que previamente han sido remitidos a los señores concejales por correo electrónico junto con la convocatoria, y que son los siguientes:

**Informe 3º y 4º TRIMESTRE 2013 de cumplimientos de plazos Ley 15/2010
Resumen Totales Detalle de pagos Realizados y Pendientes de Pago de la Entidad
Local**

Entidad Local: **Ayuntamiento de Golmayo**
Ejercicio: **2013**
Trimestre: **3**

Pagos realizados en el trimestre	Periodo medio pago (PMP) (días)	Periodo medio pago excedido (PMPE) (días)	Pagos realizados en el Trimestre			
			Dentro periodo legal pago		Fuera periodo legal pago	
			Numero de pagos	Importe total	Numero de pagos	Importe total
Total	13,64	5,18	180	282.264,98	113	74.165,22
Intereses de demora pagados en el trimestre			Intereses de demora pagados en el periodo			
			Número de pagos		Intereses de demora pagados en el periodo	
Total			0		0,00	
Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Periodo medio de pendiente pago (PMPP) (días)	Periodo medio del pendiente de pago excedido (PMPPE) (días)	Pendientes de pago al final del Trimestre			
			Dentro periodo legal pago a final del trimestre		Fuera periodo legal pago a final del trimestre	
			Numero de operaciones	Importe total	Numero de operaciones	Importe total
Total	0,00	0,00	0	0,00	0	0,00
Facturas o docum. justificativos al final del trimestre con más de tres meses de su anotación en registro de facturas, pendientes del reconocimiento de la obligación (Art.5.4 Ley 15/2010)		Periodo medio operaciones pendientes reconocim. (PMOPR)		Pendientes de reconocimiento obligación		
				Número		Importe Total
Total		0,00		0,00		0,00

Entidad Local: **Ayuntamiento de Golmayo**
Ejercicio: **2013**
Trimestre: **4**

Pagos realizados en el trimestre	Periodo medio pago (PMP) (días)	Periodo medio pago excedido (PMPE) (días)	Pagos realizados en el Trimestre			
			Dentro periodo legal pago		Fuera periodo legal pago	
			Numero de pagos	Importe total	Numero de pagos	Importe total
Total	15,88	8,44	195	211.239,11	199	172.564,13
Intereses de demora pagados en el trimestre			Intereses de demora pagados en el periodo			
			Número de pagos	Intereses de demora pagados en el periodo		
Total			0	0,00		
Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Periodo medio de pendiente pago (PMPP) (días)	Periodo medio del pendiente de pago excedido (PMPPE) (días)	Pendientes de pago al final del Trimestre			
			Dentro periodo legal pago a final del trimestre		Fuera periodo legal pago a final del trimestre	
			Numero de operaciones	Importe total	Numero de operaciones	Importe total
Total	0,00	0,00	0	0,00	0	0,00
Facturas o docum. justificativos al final del trimestre con más de tres meses de su anotación en registro de facturas, pendientes del reconocimiento de la obligación (Art.5.4 Ley 15/2010)		Periodo medio operaciones pendientes reconocim. (PMOPR)		Pendientes de reconocimiento obligación		
				Número		Importe Total
Total		0,00		0,00		0,00

Se hace referencia a que los períodos que constan en el informe, en cuanto a la media de pago, es corto y no se ajusta a la realidad, siendo datos que suministra el programa informático de contabilidad, que puede darlos erróneos.

9.- CONTRATO DE SUMINISTRO A SUSCRIBIR ENTRE ESTE AYUNTAMIENTO SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DE AGUAS DE SORIA S.L.,

Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Comisión en sesión de fecha 28 de Abril de 2014, en este punto, siendo el siguiente:

“Examinado el borrador de contrato a suscribir entre este Ayuntamiento de Golmayo y la Sociedad de Economía Mixta de Aguas de Soria, S.L, para el suministro de agua al municipio de Golmayo, y que copiado literalmente dice lo siguiente:

CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE AL MUNICIPIO DE GOLMAYO

En Soria, a ____ de _____ de 2014.

REUNIDOS

De una parte, **DON BENITO SERRANO MATA**, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Golmayo (Soria), cargo para el que fue nombrado por acuerdo del Ayuntamiento, pleno de fecha 11 de junio de 2011, debidamente facultado para este acto por acuerdo plenario de la Corporación, adoptado en sesión de ____ de _____ de _____, según resulta de la certificación expedida por el Secretario de la misma que se incorpora a este documento, en representación del mismo y en ejercicio de las atribuciones que ostenta.

De otra **DON MIGUEL CEBRIÁN RAMI**, con N.I.F. nº 73.198.679-Y, actuando en nombre y representación de la **SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DE AGUAS DE SORIA S.L.**, en adelante S.E.M.A.S., S.L, con C.I.F. B42207449, inscrita en el Registro Mercantil de Soria, Tomo 195, Folio 197, Hoja SO-3535, y con domicilio fiscal en Calle Mayor nº 7 de la Ciudad de Soria, que acredita la representación mediante exhibición de Escritura de poder otorgado por la citada sociedad con fecha 11 de Noviembre de dos mil catorce, ante el Notario del Ilustre Colegio de Castilla y León, Don Jose Manuel Beneítez Bernabé, n.º de protocolo 0178795549, poder que manifiesta sigue vigente en la fecha actual de celebración del contrato.

Las autorizaciones para la firma de este Convenio se recogen en el Anexo I.

Cada uno de ellos, en virtud y uso de las facultades que tienen conferidas

EXPONEN:

I.- Con fecha 10 de septiembre de 2002, se firmó convenio de colaboración entre los Ayuntamientos de Soria y el de Golmayo para el suministro de Agua Potable al Término Municipal de Golmayo.

II.- Como consecuencia del convenio anterior, con fecha 8 de agosto de 2003, fue suscrito entre el Ayuntamiento de Golmayo, y la empresa Ondagua, S.A., concesionaria del servicio, contrato de suministro de Agua Potable para el municipio de Golmayo.

III.- Con fecha 18 de Marzo de 2013, fue suscrito por los Ayuntamientos de Soria y Golmayo, Convenio para la Regulación de la Conformidad en la Cesión de la Explotación de la Futura Estación Depuradora de Aguas Residuales de Sinova (Soria) y emisarios. En dicho convenio es modificado el convenio suscrito con fecha 10 de diciembre de 2002

En consecuencia, ambas partes tienen interés en suscribir el presente contrato de Servicio de Suministro de Agua, por lo que:

ACUERDAN

PRIMERO.- Objeto del presente contrato

Es objeto del presente contrato la prestación por parte de S.E.M.A.S., S.L. de los servicios de suministro de agua a la localidad de Golmayo en los términos establecidos en el Convenio de Colaboración entre los Ayuntamiento de Soria y Golmayo, para el suministro de agua potable a éste término municipal, de fecha 10 de Septiembre de 2002, modificado por Convenio para la Regulación de la Conformidad en la Cesión de la Explotación de la Futura Estación Depuradora de Aguas Residuales de Sinova (Soria) y emisarios, de fecha 18 de Marzo de 2013 , y que se dan por reproducidos.

SEGUNDO.- Precio del Agua y suministro.

El caudal a suministrar al término municipal de Golmayo se estima en 1.500 m3/día variables.

El precio de la retribución al concesionario S.E.M.A.S., S.L. será:

*a) Para el ejercicio 2013: De 0,278305 €/m3, y el precio de la amortización técnica de las instalaciones será de 0,070316 €/m3. Siendo el precio total de **0,348621 €/m3 más el IVA** correspondiente, como coste para el Ayuntamiento de Golmayo.*

*b) Para el ejercicio 2014: De 0,279084 €/m3, y el precio de la amortización técnica de las instalaciones será de 0,070513 €/m3. Siendo el precio total de **0,349597 €/m3 más el IVA** correspondiente, como coste para el Ayuntamiento de Golmayo.*

El precio total se incrementará en la misma proporción y al mismo tiempo, que las tarifas de abastecimiento a la ciudad de Soria

TERCERO.- Facturación del Agua.

La facturación será cuatrimestral, por los metros cúbicos reales consumidos, sin mínimo alguno, los cuales se facturarán al precio del metro cúbico vigente en cada momento.

El pago de las facturas se realizará dentro de los veinte días siguientes desde la terminación del cuatrimestre facturado.

Para cualquier eventualidad que en esta materia pudiera surgir, ambas partes se remiten a lo establecido en el Reglamento del Agua.

CUARTO.- Mantenimiento y conservación de las instalaciones.

Dentro de los precios establecidos en el presente contrato se incluye el mantenimiento y conservación por parte de S.E.M.A.S., S.L., de los equipos de bombeo instalados dentro de la ETAP de Soria, hasta el límite de salida, donde se sitúa el equipo de medida, lugar que queda instalado el contador.

Será el Ayuntamiento quien se hará cargo del mantenimiento y conservación de la red después del equipo de medida.

QUINTO.- Exención de garantía a depositar por el ayuntamiento de Golmayo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 173.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se exime al Ayuntamiento de Golmayo de la constitución de garantía alguna sobre el pago de las facturaciones del presente contrato.

SEXTO.- Duración del contrato.

El presente contrato regirá al menos hasta el día 16 de Diciembre de 2038, fecha en que concluirá la adjudicación a S.E.M.A.S. S.L., del servicio de suministro de agua a la ciudad de Soria, o hasta que dicha adjudicación quede sin efecto por cualquier causa, con anterioridad a dicha fecha.

Para el caso de que S.E.M.A.S. S.L., transcurrida dicha fecha, continúe como adjudicataria de dicho servicio, el presente contrato seguirá surtiendo efecto por el nuevo período de adjudicación; y así sucesivamente hasta el vencimiento del Convenio de colaboración entre los Ayuntamientos de Soria y Golmayo para la suministro de agua potable a éste término municipal, suscrito con fecha 10 de Septiembre de 2002 y que establece en su cláusula noventa una vigencia de 49 años.

En el caso de que S.E.M.A.S. S.L., dejara de ser concesionaria del servicio, por cualquier causa, el presente contrato quedará sin efecto; por lo que una vez que el Ayuntamiento satisfaga la totalidad de las facturaciones pendientes en ese momento, las partes nada se adeudarán entre sí, renunciando expresamente al ejercicio de cualesquiera acciones frente a la otra parte.

SÉPTIMO.- Confidencialidad.

El presente contrato y toda información o documentación que cualquiera de las partes aporte a la otra en ejecución del presente acuerdo se considerará confidencial y exclusiva de la quien la aporte, y no podrá ser comunicada a terceros sin su consentimiento.

Se excluyen de la categoría de información confidencial toda aquella información que sea divulgada sin restricción alguna por parte de la posea, aquella que haya de ser revelada de acuerdo con las leyes o por orden judicial, y aquella que sea obtenida por una parte a través de un tercero que no se encuentre bajo obligación de confidencialidad alguna.

OCTAVO.- Competencia.

Las partes, con renuncia expresa al fuero propio que pudieran corresponderles, se someten libre y voluntariamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Soria.

NOVENO.- Retroactividad de los efectos del presente contrato.

Los efectos del presente contrato se retrotraen a la fecha de 16 de diciembre de 2013, fecha en que dio comienzo efectivo la prestación del servicio de Agua Potable por la SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DE AGUAS DE SORIA S.L

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento por duplicado ejemplar a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

*Por SEMAS S.L.
El Gerente,
Don Miguel Cebrián Rami*

*Por el Ayuntamiento de Golmayo
El Alcalde
Don Benito Serrano Mata*

La Comisión, por unanimidad de los señores asistentes, nueve votos, (votos de Doña Marisol Rupérez Serrano, Doña Pilar Hernández Asensio, Don Francisco Rodrigo Recio, Don Pedro Ignacio Sebastián Calvo, Doña María Pérez Santabábara, Don Martín Bailo Remartínez, Don Alfredo Ramírez Izquierdo, Doña María del Mar Martín Contreras y el del Sr. Presidente), dictamina el asunto, proponiendo al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- *Aprobar el contrato a suscribirse entre este Ayuntamiento de Golmayo y la Sociedad de Economía Mixta de Aguas de Soria, S.L, para el suministro de agua al municipio de Golmayo, que consta en el presente acuerdo.*

SEGUNDO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma del mismo.”*

Sometido a votación ordinaria, el Pleno, por unanimidad de los señores asistentes, once votos (votos de Doña Marisol Rupérez Serrano, Doña Pilar Hernández Asensio, Don Francisco Rodrigo Recio, Don Pedro Ignacio Sebastián Calvo, Doña María Pérez Santabábara, Don Martín Bailo Remartínez, Don Raúl Cubillo Miguel, Don Alfredo Ramírez Izquierdo, Don Pedro Ángel Casas Soler, Doña María del Mar Martín Contreras y el del Sr. Presidente), acuerda elevar el dictamen de la Comisión a acuerdo del Pleno de la Corporación.

10.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Comisión en sesión de fecha 28 de Abril de 2014, en este punto, siendo el siguiente:

“Por el Sr. Bailo Remartínez se pregunta sobre la situación de la reglamentación de la venta ambulante. Se responde que finaliza el plazo de exposición al público sobre primeros días del mes de Mayo.

Por el Sr. Alcalde se dice, antes de que le pregunten, que sobre el tema de realización de catas para el proyecto de la pasarela, intentó hablar con el Sr. Bailo

Remartínez para explicárselo y no pudo, pero que las mismas se realizan con el fin de ver si el suelo, en esa ubicación, reúne las condiciones necesarias, sin que sea el proyecto definitivo.

Por el Sr. Representante de la Alcaldía en el Barrio de La Mallona se dice que entiende que en comisiones los representantes de los diferentes barrios integrantes del municipio, tienen voz pero no voto, rogando que sus intervenciones consten en acta. Dice que existen en su localidad diversas construcciones que no tienen licencia de obra, sin que se haya incoado expediente alguno sancionador por el Ayuntamiento, por lo que ruega se haga el seguimiento legal oportuno, ahora que todavía no ha prescrito la infracción cometida. Por el Sr. Secretario se dice que estos temas simplemente los tienen que comunicar al Arquitecto Municipal o directamente al Alcalde, y que éste se lo comunique al Arquitecto Municipal, para actuar de oficio, o bien presentar denuncia en el registro del Ayuntamiento. Por el Sr. Alcalde se dice que mañana mismo el concejal del obras Sr. Rodrigo Recio y el Sr. Arquitecto Municipal, se desplacen a la Mallona para ver las posibles infracciones in situ.

Por el Sr. Representante del Barrio de Camparañón se informa de los siguientes aspectos:

- a) Explica el malestar del 90% de los vecinos de Camparañón por la reciente construcción de edificio en el centro del pueblo, por su elevada altura. El Sr. Arquitecto responde que cumple con la normativa urbanística actual.*
- b) Sobre la obra de la toma de agua con destino a herbicidas dice que sabe para qué sirve, y que el agua que cogen los agricultores la deberían abonar, porque además hay agricultores que no son de la localidad que gastan más agua que él. Por el Sr. Ingeniero Técnico de Obras Públicas, se explica el funcionamiento en cada localidad de las tomas de agua para herbicidas, manifestando que concretamente en Camparañón estaban de acuerdo en abonar el consumo del agua.*
- c) Pone en conocimiento el estado ruinoso de varios edificios de la localidad, y más concretamente una casa que puede caer a la carretera en cualquier momento, con el consiguiente peligro para los viandantes.*
- d) Pregunta al Sr. Alcalde sobre la obra de reparación del pilón. El Sr. Alcalde responde que no ha visto la obra.”*

No se formulan ruegos ni preguntas en Pleno.

Antes de dar por finalizado el Pleno, el Sr. Alcalde quiere públicamente felicitar a los atletas de Golmayo, tres en concreto, que en el reciente campeonato de España de Atletismo de pruebas combinadas celebrado en Soria, han conseguido el título de campeones de España.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión de orden de la Presidencia, siendo las veinte horas y cuarenta y cinco minutos, de todo lo cual, como Secretario, certifico.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

Fdo.- Benito Serrano Mata

EL SECRETARIO,

Fdo.- Saturnino L. de Gregorio Alcalde